

SECRETARÍA DE
OBRAS PÚBLICAS

SDP - 687 - 2015



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

TABLA DE DATOS GENERALES. (T.D.G.)

2015

- 1.- Contratista: **DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V.**
Representante del Contratista: **C. DORA ELVA CANDIA LUNA.**
- 2.- Acreditando la personalidad de Administrador General Único, de "EL CONTRATISTA" mediante la Escritura Pública No. **5285**, de fecha: **04 DE FEBRERO DEL 2010**, Manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades a la fecha no han sido revocadas, canceladas y/o suspendidas total o parcialmente.
- 3.- Origen de los Recursos: **PROGRAMA RECURSOS FEDERALES DEL RAMO 23 (PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL), EJERCICIO 2015. (PIM 15135010)**
La adjudicación del Contrato se realizó por: **INVITACION RESTRINGIDA.**
- 4.- Escritura constitutiva:
Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal mediante Póliza número: **6032** de fecha: **31 DE AGOSTO DEL 2002** pasada ante la fe del Notario Público Número: **95** de **GUADALUPE, N.L.**, el: **LIC. RAUL RAMOS BETANCOURT**, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de: **MONTERREY N.L.**, bajo el número: **10303**, Vol. **3**, libro: **primero**, Sección Comercio, de fecha **21 DE OCTUBRE DE 2002**.
- 5.- Número de Registro de Contratista Municipal: **OP/DP/2012-2015/235**
- 6.- Domicilio del Contratista: **CALLE CALIZA No. 218-B, COL. ANTIGUO CORRAL DE PIEDRA, 1ER SECTOR EN SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. CP.66490**
- 7.- Descripción de la obra: **"CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE PASEO DEL ARROYO ENTRE PASEO DE LAS FUENTES Y PASEO DEL LAGO COLONIA DEL PASEO RESIDENCIAL, EN MONTERREY, N.L."**
- 8.- Ubicación de las obras: **CALLE PASEO DEL ARROYO ENTRE PASEO DE LAS FUENTES Y PASEO DEL LAGO COLONIA DEL PASEO RESIDENCIAL, EN MONTERREY, N.L.**
- 9.- Monto del Contrato incluyendo el I.V.A.: **\$2,118,524.67 (DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 67/100 M.N.)**
- 10.- Fecha de inicio de la obra: **31 DE AGOSTO DEL 2015.**
- 11.- Fecha de terminación de la obra: **28 DE NOVIEMBRE DEL 2015.**
- 12.- Anticipo para inicio de la obra: **10 %** del valor del Contrato ascendiendo su importe a la cantidad de: **\$211,852.47 (DOSCIENTOS ONCE MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.)**
- 13.- Anticipo Adicional para la compra de materiales y/o equipos de instalación permanente en la obra: **20 %** del importe del presente Contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de: **\$423,704.93(CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 93/100 M.N.)**
- 14.- Fecha de corte de las estimaciones: **DIAS 30 DE CADA MES.**
- 15.- Fecha de la firma del Contrato: **28 DE AGOSTO DEL 2015.**

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza s/n Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130, 6565



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUJESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, PRESIDENTA MUNICIPAL; LA LIC. TRASEMA ARIAGA BELMONT, SÍNDICO SEGUNDO; EL C. JESUS GUADALUPE HURTADO RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; EL LIC. JULIAN HERNANDEZ SANTILLAN, TESORERO MUNICIPAL; Y EL ING. ALBERTO MEDRANO GUERRA, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL: DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. DORA ELVA CANDIA LUNA, A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AMBAS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara EL MUNICIPIO:

I.1.- Que el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Que en términos de los artículos 1, 2, 4, 14 fracciones I y III, 18, 27 fracciones II y X, 31 fracciones II y XI, 70, 72, 74, 76 fracciones I, III y X, 78 fracciones IV, V y VII, 79 fracciones I, III y VIII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como los diversos artículos 2, 3, 8 fracción I inciso I), 9, 12 fracción I, II y IV, 13 fracción II inciso F), 14 fracción II inciso C), 16 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente contrato.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, interviene en la firma del presente instrumento por parte de EL MUNICIPIO, el C. Ing. ~~Aberto Medrano Guerra~~, Secretario de Obras Públicas, por ser materia de sus atribuciones y por estar a su cargo la vigilancia del cumplimiento de este contrato.

I.3.- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Invitación Restringida. Lo anterior de acuerdo a lo establecido dentro de los Artículos 27, fracción II. y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de cuyo proceso "EL CONTRATISTA", resultó adjudicado, mediante el fallo de fecha: **26 DE AGOSTO DEL 2015.**

I.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos exclusivamente con recursos Federales provenientes de **PROGRAMA RECURSOS FEDERALES DEL RAMO 23 (PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL), EJERCICIO**



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
 No. OP-R23-11/15-IR
 IO-819039983-N39-2015

2015, debidamente autorizados Mediante oficio: PIM/15135010, de fecha: **17 DE ABRIL DEL 2015**, suscrito por la: **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN PRESUPUESTAL**.

I.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente **MCM-610101-PT2**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6.- Que tiene establecido su domicilio en Zaragoza y Ocampo s/n, Zona Centro, Monterrey, N.L. mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. - "EL CONTRATISTA" declara, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal mediante Escritura Pública número: **6032** de fecha: **31 DE AGOSTO DEL 2002** pasada ante la fe del Notario Público Número: **59** de **GUADALUPE, N.L.**, el: **LIC. RAÚL RAMOS BETANCOURT**, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de: **MONTERREY N.L.** bajo el número: **10303**, Vol. **3**, libro primero, Sección Comercio, de fecha **21 DE OCTUBRE DE 2002**.

II.2. Que la **C. DORA ELVA CANDIA LUNA**, acredita la personalidad de Administrador único, de **"EL CONTRATISTA"** mediante la misma Escritura Pública número: **5285** de fecha: **4 DE FEBRERO DE 2010** pasada ante la fe del Notario Público Número: **20** de **MONTERREY, N.L.**, el: **LIC. JULIA PATRICIA AVARZAGOITIA PEREZ**, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de: **MONTERREY N.L.** bajo el folio mercantil electrónico: **82458*1**, con fecha de prelación **4 DE FEBRERO DE 2010**, Manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades, y que a la fecha no han sido revocadas, canceladas y/o suspendidas total o parcialmente.

II.3.- Que para los efectos legales correspondientes el Representante Legal, **C. DORA ELVA CANDIA LUNA**, se identifica con pasaporte Mexicano con número.- **G12378389** expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

II.4.- Que reúne las capacidades técnicas de material y humana, la solvencia económica, financiera e historial, experiencia y especialidad para obligarse a la ejecución de la obra, en los términos del objeto de este contrato.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en: **CALLE CALIZA No. 218-B, COL. ANTIGUO CORRAL DE PIEDRA, 1ER SECTOR EN SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. CP.66490**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato y que en caso de existir alguna modificación en el domicilio, lo notificará de inmediato por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas.

II.6.- Que conoce el contenido, alcance legal y los requisitos de forma de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

Relacionadas con las mismas; y las Reglas Generales para la contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las Mismas para los Municipios, así como los términos de referencia y las normas técnicas aplicables, normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas; el Programa de los trabajos que se le encomiendan y que forman parte integrante de este contrato, además de:

II.7.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería; 2.- Normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente; 3.-Especificaciones de construcción aplicables; 4.- Catálogo de conceptos, cantidades estimadas de trabajo, unidades de medida, precios unitarios, presupuestos con los volúmenes aproximados e importes parciales y el total de la proposición; 5.- Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; 6.- Relación de los costos básicos de materiales puestos en obras, de la mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores; 7.- Programa de Adquisiciones de materiales y equipo de instalación permanente y su utilización; 8.- Análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; 9.- Programa de Ejecución de los trabajos detallado por conceptos, consignado por períodos las cantidades estimadas por ejecutar e importes Correspondientes; 10.- Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción; 11.- Programa de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios;

II.8.- Que ha tomado en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión que pudieren afectar la ejecución de los trabajos, y se compromete a realizarlos de forma profesional y oportunamente.

II.9.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **DPR-020831-418** expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

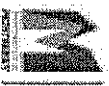
II.10.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas, con No. **OP/DP/2012-2015/235**, De Registro de Contratista Municipal en Tiempo Determinado y conformes en sujetarse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido pública y libremente los términos establecidos en este Contrato, no existiendo dolor, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes ni las obligaciones que con este motivo se generen.

III.2.- Que están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y siguientes:

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.



Secretaría de

OBRAS PÚBLICAS

SOP - 687 - 2015

Municipio Monterrey

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015
CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra: "CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE PASEO DEL ARROYO ENTRE PASEO DE LAS FUENTES Y PASEO DEL LAGO COLONIA DEL PASEO RESIDENCIAL, EN MONTERREY, N.L." Y éste acepta y se obliga a realizarla hasta su total terminación de conformidad al marco jurídico conceptual vigente aplicable a la materia; y lo establecido en el numeral "II.8" de su Declaración Segunda de este contrato, que se encuentran en el expediente técnico correspondiente, los cuales tienen el carácter de anexos para todo lo referente a las obligaciones que contrae "EL CONTRATISTA" en el presente acuerdo de voluntades. Los conceptos específicos de la obra se detallan en el respectivo catálogo de conceptos que se añade al presente contrato como anexo 1 y forma parte del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de \$2,118,524.67 (DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 67/100 M.N.), Incluyendo el I.V.A.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos el día **31 DE AGOSTO DEL 2015** y terminar el día **28 DE NOVIEMBRE DEL 2015** y de conformidad con el programa de ejecución que fue aprobado, el que contiene un análisis detallado por etapas y conceptos, consignando por períodos las cantidades de obra estimadas a ejecutar e importes correspondientes y, en su caso, el Diagrama de Ruta Crítica entregado. Que de actualizarse y tomar vigencia alguna hipótesis de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuera imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud. "EL MUNICIPIO" resolverá sobre la motivación, fundamentación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá lo que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o lo a que su derecho convenga. Para la actualización del nuevo plazo, deberá establecerse la reprogramación en el convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba, previo registro en la bitácora de obra.

Si se presentaran causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "EL CONTRATISTA", éste podrá solicitar también una prórroga y será optativo para "EL MUNICIPIO", el concederla o negarla. En el caso de concederla, "EL MUNICIPIO" decidirá si procede imponer a "EL CONTRATISTA" las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en la **CLAUSULA DECIMA CUARTA** y en caso de negarla, podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato, previniéndole a que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente y en términos a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades, de incidir en su conducta será causal de rescisión del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula **DECIMA SEXTA**.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble (S) donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

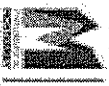
5

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
 No. OP-R23-11/15-IR
 IO-819039983-N39-2015

QUINTA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos "EL MUNICIPIO" otorgará el anticipo del 10%- diez por ciento del valor del Contrato ascendiendo su importe a la cantidad de **\$211,852.47 (DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. y "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

Además del anticipo anterior, "EL MUNICIPIO" otorgará para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás Insumos necesarios para la ejecución de los trabajos, el anticipo adicional del 20% veinte por ciento del valor del Contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de **\$423,704.93 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 93/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Los anticipos establecidos serán cubiertos en una sola exhibición, excepto cuando la obra deba ejecutarse en más de un ejercicio presupuestal, caso en el cual el anticipo para compra de insumos se cubrirá en tantas exhibiciones como ejercicios se prevea; aplicándose el porcentaje pactado al importe por ejecutar en cada uno de los ejercicios de conformidad a lo establecido en el artículo 50 y 23 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" hará entrega a "EL MUNICIPIO" de la factura correspondiente al anticipo, que deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición; El anticipo se entregará contra la presentación de la garantía, en los términos establecidos en la **CLAUSULA OCTAVA**, el cual será pagado dentro de un plazo no mayor de 10-diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente estos documentos oportunamente, no lo eximen de su responsabilidad de iniciar y proseguir los trabajos encomendados conforme a lo establecido en el presente contrato. En el otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos en el artículo 50, de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con los Mismos; y 143 de su reglamento y demás relativos aplicables.

SEXTA.-FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos de ejecución no mayor de 30 días naturales (Un mes); las cuales serán presentadas por EL CONTRATISTA ante la Secretaría de Obras Públicas para su registro, por conducto de la Dirección de Planeación y Contratación y posteriormente serán entregadas a la residencia de supervisión dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte que, para la elaboración de las mismas, se señalan en 30 días. La residencia de supervisión dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se entregarán en la fecha de la siguiente estimación, por separado, para que "EL MUNICIPIO" inicie el trámite de pago. Las estimaciones se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, fecha que se hará constar en el contra recibo que le será entregado para la gestión de pago a "EL



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

CONTRATISTA, dentro de los plazos establecidos. **"EL CONTRATISTA"** recibirá de **"EL MUNICIPIO"** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar, los **PRECIOS UNITARIOS** Pactados a las cantidades de obra ejecutadas. Ni las estimaciones, ni las liquidaciones aunque hayan sido pagadas se considerarán como aceptación de las obras. Si **"EL CONTRATISTA"** estuviere conforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha en que se haya determinado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación. Por el simple transcurso de este lapso de tiempo sin reclamación de **"EL CONTRATISTA"**, se considerará aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación o liquidación. Es requisito indispensable para tramitar cualquier pago, acompañar a las estimaciones con: números generadores, croquis, fotografías de todos y cada uno de los conceptos estimados, bitácora de obra, pruebas de laboratorio en su caso y la demás documentación que a solicitud de la residencia de supervisión amparen los trabajos objeto de la estimación.

"EL MUNICIPIO" podrá realizar el trámite de pago de estimaciones correspondientes a trabajos adicionales o extraordinarios, sin necesidad de solicitar garantía adicional, siempre y cuando la cantidad acumulada del monto cobrado más el tramitado, no exceda del monto contratado originalmente, será requisito indispensable en el caso de las partidas adicionales o extraordinarias, presentar lo estipulado en la **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA** punto número 3 (Otras estipulaciones específicas).

Cuando **"EL CONTRATISTA"** reciba pagos en exceso, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la establecida en la Ley de ingresos. Los intereses, se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computadas por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL MUNICIPIO"**. El lugar para recoger los contra recibos, será en la Coordinación General de la Secretaría de Obras Públicas, el pago correspondiente será efectuado en las oficinas de la Dirección de Egresos, ubicadas en el 3er. Piso del Palacio Municipal, presentando identificación oficial con fotografía.

SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" declara y está de acuerdo en que se descuenten a el monto de las estimaciones a su favor las retenciones del 2 al millar para destinarlos a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), la retención del 5 al millar como derecho por Servicio de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública y la retención del 1 al millar como derecho de Vigilancia, Inspección, Contraloría y Transparencia Gubernamental, la retención del 1 al millar para destinarlos a diversos programas de beneficio social por parte del DIF Monterrey a través del ICIC.

OCTAVA.- GARANTÍAS. **"EL CONTRATISTA"** presentará a **"EL MUNICIPIO"**, la garantía para el cumplimiento del contrato la cual se constituirá por el 10% diez por ciento del importe total de la obra contratada, mediante póliza de institución autorizada conforme a lo previsto; cuando ésta se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se substituirá por otra equivalente al 10% diez por ciento del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere.

7

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza die S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (01) 8130.6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS



SDP - 687 - 2015

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

La garantía deberá ser presentada dentro de los 15-quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere recibido copia del fallo de adjudicación; para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a "EL CONTRATISTA". Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, "EL MUNICIPIO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. Lo anterior según lo establecido dentro del artículo 48, 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas. Por otra parte "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos efectuados dentro de los 15-quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, substituyendo o en su caso ampliando la fianza vigente por otra equivalente al 10%-diez por ciento del monto total ejercido por la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la legislación aplicable a la materia. La vigencia de esta garantía será de un año, contado a partir de la recepción formal de la obra (acta entrega-recepción) o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante dicho año. Quedarán a salvo las facultades de "EL MUNICIPIO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en todo momento con independencia plena de ejercer los derechos sobre las garantías constituidas.

Las Garantías deberán ser otorgadas a favor de la Tesorería del Municipio de Monterrey, y estará vigente hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas por "EL MUNICIPIO", o en su caso, durante al año siguiente a su recepción formal de la obra (acta de entrega-recepción) para responder por cualquier responsabilidad, civil, mercantil, administrativa y fiscal, derivada del incumplimiento de este contrato, y que resulte a cargo de "EL CONTRATISTA" y en favor de "EL MUNICIPIO". En este caso la garantía continuará vigente hasta que "EL CONTRATISTA" satisfaga el resarcimiento y naturaleza de las responsabilidades que se actualicen y tomen vigencia. Tratándose de Fianza, la póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la Institución que la otorgue:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- b) Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere este contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera, hasta por un año después de haber sido entregada la obra.
- c) Que para la cancelación de la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", salvo que se trate de la fianza otorgada en los términos del párrafo 3o. de esta cláusula pues en este caso se estará a lo ahí dispuesto.
- d) Que la Institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución para la efectividad de la misma aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida con fundamento en lo establecido en el artículo 95 del Reglamento del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Fianzas; artículos 95, 95 bis, 118 y 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en Vigor. Términos



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
 No. OP-R23-11/15-IR
 IO-819039983-N39-2015

similares deberán expresarse en los documentos que constituyan la carta de crédito irrevocable o el fideicomiso, si "EL CONTRATISTA" opta por alguna de estas.

En el caso de que "LAS PARTES" acuerden la realización de trabajos adicionales o extraordinarios o durante la ejecución de los mismos se autorice ajuste a los costos originales de este contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar documento modificatorio de la entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.

Si al contratista se le otorgan anticipos, éste deberá asegurarlos mediante la presentación de una garantía que ampare la totalidad del o los importes que por este concepto se señala en la cláusula Quinta último párrafo en términos semejantes a los expresados en ésta cláusula.

El anticipo se entregará contra la presentación de la garantía y la factura correspondiente. El no presentar los documentos no exime al contratista de su responsabilidad inicial y concluir los trabajos del presente contrato en el plazo pactado.

Para lo no previsto anteriormente, "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 48,49, 50, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- "LAS PARTES" acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos en los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia. El acuerdo de aumento o reducción correspondiente, deberá ser aprobado por el Secretario de Obras Públicas. El ajuste de costos no procede respecto de las cuotas compensatorias que de conformidad al marco jurídico conceptual en materia de comercio exterior, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplado en la realización de la obra.

La revisión será promovida por "EL MUNICIPIO" o a solicitud escrita de "EL CONTRATISTA", la que deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de 60- sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite; "EL MUNICIPIO" dentro de los 60- sesenta días hábiles siguientes, con base en la documentación aportada por "EL CONTRATISTA", resolverá sobre la procedencia de la petición. La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo específico. El importe del o los ajustes obtenidos de conformidad con esta cláusula, se afectarán en un porcentaje igual al del anticipo concedido para la compra y producción de insumos. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, y sólo procederán respecto de la obra faltante por ejecutar conforme al Programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al Programa que se hubiese convenido. Cuando el atraso sea imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de realizar conforme al Programa en vigor; dejando fuera del ajuste la o las cantidades de los conceptos de trabajo que presenten atraso.

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE TRABAJOS.- "EL MUNICIPIO" recibirá los trabajos hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Independientemente de lo anterior, se podrán efectuar recepciones parciales de las obras en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan a continuación enunciativamente mas no limitativamente:

- a) Cuando, sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de "EL MUNICIPIO". En este caso se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado,
- b) Cuando "EL MUNICIPIO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutadas,
- c) Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, las obras que se reciban, se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato,
- d) Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda Administrativamente el contrato, en los términos del mismo, la recepción parcial quedará a juicio de "EL MUNICIPIO" que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir,
- e) Cuando la autoridad jurisdiccional competente declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto a los efectos de la sentencia una vez que cause ejecutoria. Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, a), b), c) y d) se procederá a recibir físicamente las obras de que se trate dentro de un plazo de 15-quince días naturales contados a partir de su terminación, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el acta administrativa de entrega y recepción de obras, y se procederá a formular el finiquito correspondiente de los trabajos en un plazo no mayor de 60-seenta días naturales para poder formalizar el acta de entrega-recepción.

Será requisito previo e indispensable para la firma del Acta correspondiente, hacer la entrega a "EL MUNICIPIO" de los Planos originales a la construcción final, Licencias y demás documentos técnicos de la obra; en los cuales constarán, en su caso, las modificaciones solicitadas por aquella.

Si al recibirse las obras existieron reclamaciones de "EL CONTRATISTA" pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la recepción. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato. "EL MUNICIPIO" se reserva su derecho de reclamar por trabajos fallantes o mal ejecutados.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un superintendente de construcción permanente, profesionista con cédula profesional

10

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza de S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

Intendencia Municipal Monterrey
@sempmunmty

SOP - 687 - 2015

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

acorde al trabajo a desarrollar, el cual deberá tener poder amplio y cumplido con facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como para tomar decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMO SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- "EL CONTRATISTA" es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social y, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o empleados presentaren en su contra o contra de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con el presente Contrato. **"LAS PARTES"** reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y los trabajadores o empleados de **"EL CONTRATISTA"**. Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de **"LAS PARTES"** asigne para llevar a cabo los trabajos, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"**, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen así como la obra contratada cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo que se refiere a especificaciones generales y complementarias de la obra objeto de este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la obra, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder administrativa, penal y civilmente por la reparación de los daños y perjuicios que por el incumplimiento de cualquier especificación o por negligencia de su parte se lleguen a causar a terceros, con el equipo o material utilizado y la obra en sí, durante el proceso de desarrollo de la misma o una vez terminada ésta, de tal manera que cualquier responsabilidad y gestión administrativa penal o civil, o de cualquier otra índole derivados de lo anterior serán asumidos por **"EL CONTRATISTA"**, por lo que **"EL MUNICIPIO"** queda eximido de la realización de cualquier trámite, y responsabilidades antes mencionadas, que por cualquier motivo se derivan de la negligencia o incumplimiento referidos; no obstante, cuando se reclame pago de daños a **"EL MUNICIPIO"** y éste acuerde que debe responderse por los mismos, la erogación que por tal motivo haga **"EL MUNICIPIO"** será reembolsada por **"EL CONTRATISTA"**, previo requerimiento de **"EL MUNICIPIO"**.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa por escrito de **"EL MUNICIPIO"** en los términos del marco conceptual aplicable a la materia.

Quando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato conforme a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"** o aparecieren desperfectos o vicios dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, **"EL MUNICIPIO"** ordenará por escrito su reparación o reposición inmediata por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**, incluyendo materiales, y mano de obra calificada sin que tenga derecho a retribución alguna. Si éste no atendiere los requerimientos de **"EL MUNICIPIO"** en un plazo de 30-treinte días naturales, **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS



SOP - 687 - 2015

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015**

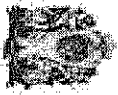
de cumplimiento o de buena calidad que hubiese entregado "EL CONTRATISTA" conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato. La conservación y riesgo de las obras hasta el momento de su recepción formal mediante la suscripción del Acta correspondiente de entrega recepción serán, a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMO CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- EL CONTRATISTA está obligado a concluir cada una de las etapas que conforman los trabajos materia de este contrato en la fecha prevista para ello en el programa de obra aprobado; Por lo que en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" podrá aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será el equivalente al 1% Uno por ciento del valor de la etapa que debió de concluirse, por el retraso en su terminación, en la inteligencia de que al efectuarse la verificación correspondiente, se tendrá a los trabajos mal ejecutados por no realizados. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que, al actualizarse y tomar vigencia tal supuesto, "EL MUNICIPIO" hará al programa de Obra las modificaciones que a su juicio procedan. En caso de que "EL MUNICIPIO", con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA punto 4 (Otras estipulaciones específicas) determine la rescisión administrativa de este contrato hará efectivas las garantías que por concepto de cumplimiento haya entregado "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente en todo o en partes la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general. En tal caso el Contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto, EL MUNICIPIO informará por escrito a EL CONTRATISTA sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación de plazo que se justifique, en los términos de la Cláusula Tercera.

Cuando EL MUNICIPIO ordene la suspensión por causa no imputable a EL CONTRATISTA, pagará a éste, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse como unitarios, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde. El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, administrativamente por EL MUNICIPIO, previa comunicación a EL CONTRATISTA, sin necesidad de reclamación judicial y sin responsabilidad para EL MUNICIPIO; cuando existan causas de interés general, sujan causas que de continuar la vigencia de este contrato se provoque un daño a EL MUNICIPIO o existan circunstancias que extingan la necesidad de ejecutar las obras contratadas.

PARA LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA "EL MUNICIPIO" tendrá derecho de suspender en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones Pertinentes para su reanudación y ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene "EL MUNICIPIO", especialmente por lo que se refiere a:


**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

 No. OP-R23-11/15-IR
 IO-819039983-N39-2015

1.- Cuidar que "EL CONTRATISTA" ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de obras que hayan sido aprobados; 2.- autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada; 3.-Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados; 4.- Vetar la designación de personal incompetente o negligente; 5.- ordenar la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado; 6.- Fijar las pruebas de materiales que se requieran; 7.- Ordenar el retiro de escombro o equipos que no se utilicen; 8.- Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige; 9.- Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos. Para lo no previsto anteriormente se estará a lo dispuesto por el artículo 62 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 144, 145, 146, 147, 148 y 149 del Reglamento de dicha Ley.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EL MUNICIPIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás normas legales y disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para EL MUNICIPIO, además a que se apliquen a EL CONTRATISTA las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:
1.- Trabajos Adicionales y/o Extraordinarios.

Cuando a juicio de EL MUNICIPIO y por necesidades de la obra sea necesario llevar a cabo conceptos o cantidades de trabajo no contemplados en el Proyecto, se procederá de la siguiente forma.

1.1. Deberá quedar asentado el compromiso de las partes en la Bitácora de la Obra.

a) Cuando a juicio de EL MUNICIPIO se requiera la ejecución de cantidades de trabajo adicionales a las pactadas en este Contrato, EL MUNICIPIO estará facultado para ordenar a EL CONTRATISTA la ejecución de las mismas, y este se obliga a realizarlos conforme a los precios unitarios aplicables de este Contrato. Siempre y cuando éstos no impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

b) Si lo que se requiere es la ejecución de nuevos conceptos de obra EL CONTRATISTA, a requerimiento de EL MUNICIPIO, y dentro del plazo que está señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que siguió para la determinación de los Precios unitarios establecidos en este contrato. Si ambas partes llegaren así a un acuerdo respecto a los precios unitarios de los nuevos conceptos de obra, EL MUNICIPIO ordenará su ejecución y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutarlos conforme a dichos precios, mismos que se incorporarán al contrato para todos sus efectos.



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015**

1.2. POR TERCERA PERSONA

a) Si EL MUNICIPIO no opta por la solución anterior podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona ajustándose a los Procedimientos de Contratación y Ejecución de Obra Pública en su Capítulo I, en los términos de los artículos 27 y 28, así como también en su artículo 45 fracción III y el párrafo II del mismo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que EL MUNICIPIO no incurrirá en el supuesto de excepción a la Licitación Pública como lo estipula el artículo 43 de la Ley antes mencionada.

2.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.- EL MUNICIPIO tendrá derecho de suspender en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a EL CONTRATISTA por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene EL MUNICIPIO, especialmente por lo que se refiere a: a) Cuidar que EL CONTRATISTA ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de obras que hayan sido aprobados, b) autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada, c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados, d) Vetar la designación de personal incompetente o negligente, e) Ordenar la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado, f) Figar las pruebas de materiales que se requirieren, g) Ordenar el retiro de escombro o equipos que no se utilicen, h) Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige, i) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos.

2.1. EL MUNICIPIO establecerá la residencia de supervisión, con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, así como del control de la bitácora en las obras, que servirá como único medio de comunicación oficial entre EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA, asentando en ella los asuntos sobresalientes que de alguna forma afecten al proyecto en el costo o en la ejecución misma de la obra. Los errores, fallas u omisiones de la residencia del supervisor no eximen el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA con respecto a EL MUNICIPIO. El residente de supervisión representará directamente a EL MUNICIPIO ante EL CONTRATISTA y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras o en las Oficinas de EL MUNICIPIO.

2.2. Para los efectos del punto anterior, el residente de supervisión tendrá a su cargo cuando menos: a) Llevar la bitácora de la obra, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para el contratista, en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y el contratista; b) Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el Contrato; c) Revisar, aprobar y firmar los números generadores que amparen los trabajos ejecutados, conjuntamente con EL CONTRATISTA, los cuáles servirán de base para la elaboración de la estimación de dichos trabajos, para que posteriormente se proceda al trámite de pago correspondiente; d) Autorizar las cantidades de trabajo adicionales que deberán ser registradas y firmadas por las partes en la bitácora de la obra; e) Constatar la terminación de los trabajos.



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015**

2.3. EL MUNICIPIO, por medio de la Secretaría de Servicios Públicos independientemente de la residencia de supervisión, podrá realizar cuantas inspecciones o actos de supervisión considere pertinentes para la adecuada vigilancia de la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

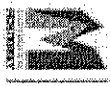
3.- Modificaciones al programa, especificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo.- Durante la vigencia del presente contrato EL MUNICIPIO podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a EL CONTRATISTA y este se obliga a acatar las Instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de las obras que deba realizar EL CONTRATISTA excediera la cantidad estipulada en la cláusula SEGUNDA, las partes celebrarán convenios por la cantidad excedente y hasta un 25% del monto o del plazo pactados originalmente. Si las modificaciones exceden en porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto se celebraran convenios adicionales. Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

3.1. EL CONTRATISTA podrá ejecutar los trabajos adicionales una vez establecidos en la bitácora de la obra, documento que el residente de supervisión asignado por EL MUNICIPIO, deberá llevar obligatoriamente, registrando las incidencias relevantes de la obra, y estará a disposición de EL CONTRATISTA; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y EL CONTRATISTA; este será el único documento de soporte para la formalización de los convenios.

3.2. Los convenios deberán ser elaborados con el pleno conocimiento del alcance real de la obra.

4.- Rescisión del Contrato.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea EL MUNICIPIO quien determine rescindir, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración de los tribunales, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto No 5 de esta cláusula, en tanto que si EL CONTRATISTA es quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad administrativa competente y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de EL MUNICIPIO sin necesidad de declaración por los tribunales, son las que a continuación se señalan:

- a) SI EL CONTRATISTA no inicia las obras objeto de este contrato en la fecha que le señale EL MUNICIPIO, si las suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubieren sido rechazadas como defectuosas por EL MUNICIPIO.
- b) Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por EL MUNICIPIO.
- c) Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de EL MUNICIPIO, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015**

d) Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, el seguro social o Infonavit.

e) Si se declara en concurso mercantil o si se hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo.

f) SI EL CONTRATISTA no da a EL MUNICIPIO y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las obras.

g) Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.

h) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato, y

i) En general por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y sus anexos, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de EL MUNICIPIO. En caso de incumplimiento o violación por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, EL MUNICIPIO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenientes, o bien, declarar la rescisión conforme el procedimiento que se señala en el número siguiente.

5.- Procedimiento de Rescisión o de Terminación Anticipada del Contrato.- Si EL MUNICIPIO considera que EL CONTRATISTA ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo comunicará a EL CONTRATISTA en forma fehaciente, a fin de que en un plazo no mayor de 15 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga. Si EL CONTRATISTA, no expone razón alguna, o si después de analizar las razones aducidas por este, EL MUNICIPIO estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del punto que antecede basándose en las constancias que obren en sus registros. La terminación anticipada se efectuará mediante acuerdo de EL MUNICIPIO, el cual será comunicado a EL CONTRATISTA, para proceder al finiquito de los trabajos en proceso y liquidación de los pagos pendientes.

6.- Personal.- EL CONTRATISTA aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de las obras, con el que haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a EL MUNICIPIO, en el momento que se le requiera.

7.- Materiales y Equipos.- EL CONTRATISTA proporcionará a su exclusivo cargo, aquellos materiales y equipos que sean por su cuenta conforme a las especificaciones de las obras y el catálogo de concepto de obra correspondiente que forma parte de este contrato, ajustándose todos los materiales y equipos a la calidad, tipo y resistencia fijadas en las especificaciones y normas vigentes. Aquellos materiales o equipos que no sean a cargo y respecto a los cuales debe ejecutarse sólo su instalación, serán entregados a EL CONTRATISTA por EL MUNICIPIO y,



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

SOP - 687 - 2015



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

previamente a su recepción, EL CONTRATISTA efectuará las pruebas necesarias para conocer su buen estado, calidad y resistencia a efecto de comprobar que las mismas se ajusten a las especificadas, en la inteligencia de que desde el momento en que recibe esos materiales o equipos, será responsable por la conservación de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos de su competencia.

Todo el material o equipo que se le entregue deberá firmarse de recibido, tanto por EL MUNICIPIO como por EL CONTRATISTA, esto para constancia únicamente de la cantidad de los materiales o equipos que se le proporcionan.

8.- Maquinaria y Herramienta.- EL CONTRATISTA aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los trabajos, aquellos que no se encuentren en uso, de manera que no sea entorpecida la ejecución de los trabajos.

9.-Discrepancias Futuras.- en caso de surgir discrepancias futuras específicamente por problemas de carácter técnico y administrativo, se apegarán ambas partes a lo establecido, tanto, en este contrato, en la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, sin que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Por lo que lo no previsto en este Contrato se sujetará a lo expresamente consignado en la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y su respectivo Reglamento vigentes y sus Reformas y Adiciones.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXOS.- "LAS PARTES" acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, los que se establecen con dicho carácter en el cuerpo de este documento, así como las Bases, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acta de la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones Y Acta de Junta de Fallo, contenido de la documentación legal, propuestas técnica y económica presentada por "**EL CONTRATISTA**", dentro de la Licitación Pública Nacional, y por lo tanto, se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

En caso de que algunas de las cláusulas pactadas en el presente contrato contravengan lo dispuesto en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones, subsistirá lo pactado en las últimas.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, "**LAS PARTES**" están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales establecidos en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a los Mismos.



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015**

VIGESIMA .- TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado dentro de la CLAUSULA DECIMO CUARTA del presente contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales Federales, en Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles. Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 18-dieciocho fojas por el anverso, manifiestan que no existiendo dolo, mala fe, error, enriquecimiento ilegítimo, violencia, ni vicios en el consentimiento, que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día, **28 DE AGOSTO DEL 2015**, en la ciudad de Monterrey, nuevo León.

"POR EL MUNICIPIO"

LIC. MARGARITA ALICIA
ARELLANES CERVAANTES,
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. IRASEMA ARIAGA BELMONT.
SINDICO SEGUNDO.

LIC. JESUS GUADALUPE HURTADO RODRIGUEZ,
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

LIC. JULIAN HERNANDEZ SANTILLAN.
TESORERO MUNICIPAL.

ING. ALBERTO MEDRANO GUERRA,
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

"POR EL CONTRATISTA"

C. DORA ELVA CANDIA LUNA,
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO
DCA PROYECTOS S.A. DE C.V.

ULTIMA HOJA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CELEBRADO ENTRE, EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA EMPRESA, DCA PROYECTOS, S.A DE C.V, EN FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2015, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADONo. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

TABLA DE DATOS GENERALES. (T.D.G.)

2015

1.-	Contratista: DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V. Representante del Contratista: C. DORA ELVA CANDIA LUNA.
2.-	Acreditando la personalidad de Administrador General Único, de "EL CONTRATISTA" mediante la Escritura Pública No. 5285 , de fecha: 04 DE FEBRERO DEL 2010 , Manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades a la fecha no han sido revocadas, canceladas y/o suspendidas total o parcialmente.
3.-	Origen de los Recursos: PROGRAMA RECURSOS FEDERALES DEL RAMO 23 (PROYECTO DE DESARROLLO REGIONAL), EJERCICIO 2015. (PIM 15135010) La adjudicación del Contrato se realizó por: INVITACIÓN RESTRINGIDA.
4.-	Escritura constitutiva: Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal mediante Póliza número: 6032 de fecha: 31 DE AGOSTO DEL 2002 pasada ante la fe del Notario Público Número: 95 de GUADALUPE, N.L. , el: LIC. RAUL RAMOS BETANCOURT , quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de: MONTERREY N.L. , bajo el número: 10303 , Vol. 3 , libro primero , Sección Comercio, de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2002 .
5.-	Número de Registro de Contratista Municipal: OP/DP/2012-2015/235
6.-	Domicilio del Contratista: CALLE CALIZA No. 218-B, COL. ANTIGUO CORRAL DE PIEDRA, 1ER SECTOR EN SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. CP.66490
7.-	Descripción de la obra: "CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE PASEO DEL ARROYO ENTRE PASEO DE LAS FUENTES Y PASEO DEL LAGO COLONIA DEL PASEO RESIDENCIAL, EN MONTERREY, N.L."
8.-	Ubicación de las obras: CALLE PASEO DEL ARROYO ENTRE PASEO DE LAS FUENTES Y PASEO DEL LAGO COLONIA DEL PASEO RESIDENCIAL, EN MONTERREY, N.L.
9.-	Monto del Contrato incluyendo el I.V.A.: \$2,118,524.67 (DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 67/100 M.N.)
10.-	Fecha de inicio de la obra: 31 DE AGOSTO DEL 2015.
11.-	Fecha de terminación de la obra: 28 DE NOVIEMBRE DEL 2015.
12.-	Anticipo para inicio de la obra: 10 % del valor del Contrato ascendiendo su importe a la cantidad de: \$211,852.47 (DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.)
13.-	Anticipo Adicional para la compra de materiales y/o equipos de instalación permanente en la obra: 20 % del importe del presente Contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de: \$423,704.93(CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 93/100 M.N.)
14.-	Fecha de corte de las estimaciones: DIAS 30 DE CADA MES.
15.-	Fecha de la firma del Contrato: 28 DE AGOSTO DEL 2015.

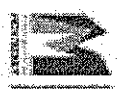
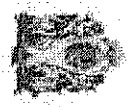
Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote 5/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES, PRESIDENTA MUNICIPAL; LA LIC. IRASEMA ARIAGA BELMONT, SÍNDICO SEGUNDO; EL C. JESUS GUADALUPE HURTADO RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; EL LIC. JULIAN HERNANDEZ SANTILLAN, TESORERO MUNICIPAL; Y EL ING. ALBERTO MEDRANO GUERRA, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL: DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. DORA ELVA CANDIA LUNA, A QUIEN SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AMBAS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara EL MUNICIPIO:

I.1.- Que el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Que en términos de los artículos 1, 2, 4, 14 fracciones I y II, 18, 27 fracciones II y X, 31 fracciones II y XI, 70, 72, 74, 76 fracciones I, III y X, 78 fracciones IV, V y VII, 79 fracciones I, III y VIII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como los diversos artículos 2, 3, 8 fracción I inciso J), 9, 12 fracción I, II y IV, 13 fracción II inciso F), 14 fracción II inciso C), 16 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente contrato.

I.2.- Que de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, interviene en la firma del presente instrumento por parte de EL MUNICIPIO, el C. Ing. Alberto Medrano Guerra, Secretario de Obras Públicas, por ser materia de sus atribuciones y por estar a su cargo la vigilancia del cumplimiento de este contrato.

I.3.- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Invitación Restringida. Lo anterior de acuerdo a lo establecido dentro de los Artículos 27, fracción II. y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de cuyo proceso "EL CONTRATISTA", resultó adjudicado, mediante el fallo de fecha: **26 DE AGOSTO DEL 2015.**

I.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos exclusivamente con recursos Federales provenientes de **PROGRAMA RECURSOS FEDERALES DEL RAMO 23 (PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL), EJERCICIO**

SOP - 687 - 2015



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

monterrey.gob.mx
Secretaría de
Obras Públicas

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

2015, debidamente autorizados Mediante oficio: PÍM/15135010, de fecha: **17 DE ABRIL DEL 2015**, suscrito por la: **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN PRESUPUESTAL.**

I.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente **MCM-610101-PT2**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.6.- Que tiene establecido su domicilio en Zaragoza y Ocampo s/n, Zona Centro, Monterrey, N.L. mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II. - "EL CONTRATISTA" declara, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal mediante Escritura Pública número: **6032** de fecha: **31 DE AGOSTO DEL 2002** pasada ante la fe del Notario Público Número: **59** de **GUADALUPE, N.L.**, el: **LIC. RAÚL RAMOS BETANCOURT**, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de: **MONTERREY N.L.** bajo el número: **10303**, Vol. **3**, libro primero, Sección Comercio, de fecha **21 DE OCTUBRE DE 2002**.

II.2. Que la **C. DORA ELVA CANDIA LUNA**, acredita la personalidad de Administrador único, de "**EL CONTRATISTA**" mediante la misma Escritura Pública número: **5285** de fecha: **4 DE FEBRERO DE 2010** pasada ante la fe del Notario Público Número: **20** de **MONTERREY, N.L.**, el: **LIC. JULIA PATRICIA AYARZAGOTTA PEREZ**, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de: **MONTERREY N.L.** bajo el folio mercantil electrónico: **82458*1**, con fecha de prelación **4 DE FEBRERO DE 2010**, Manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades, y que a la fecha no han sido revocadas, canceladas y/o suspendidas total o parcialmente.

II.3. Que para los efectos legales correspondientes el Representante Legal, **C. DORA ELVA CANDIA LUNA**, se identifica con pasaporte Mexicano con número.- **G12378389** expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

II.4.- Que reúne las capacidades técnicas de material y humana, la solvencia económica, financiera e historial, experiencia y especialidad para obligarse a la ejecución de la obra, en los términos del objeto de este contrato.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en: **CALLE CALÍZA No. 218-B, COL. ANTIGUO CORRAL DE PIEDRA, IER SECTOR EN SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L. CP.66490**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato y que en caso de existir alguna modificación en el domicilio, lo notificará de inmediato por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas.

II.6.- Que conoce el contenido, alcance legal y los requisitos de forma de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

3

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centra 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (91) 8130. 6565



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015**

Relacionadas con las mismas; y las Reglas Generales para la contratación y Ejecución de Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las Mismas para los Municipios, así como los términos de referencia y las normas técnicas aplicables, normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas; el Programa de los trabajos que se le encomiendan y que forman parte integrante de este contrato, además de:

II.7.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería; 2.- Normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente; 3.- Especificaciones de construcción aplicables; 4.- Catálogo de conceptos, cantidades estimadas de trabajo, unidades de medida, precios unitarios, presupuestos con los volúmenes aproximados e importes parciales y el total de la proposición; 5.- Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; 6.- Relación de los costos básicos de materiales puestos en obras, de la mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores; 7.- Programa de Adquisiciones de materiales y equipo de instalación permanente y su utilización; 8.- Análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; 9.- Programa de Ejecución de los trabajos detallado por conceptos, consignado por periodos las cantidades estimadas por ejecutar e importes correspondientes; 10.- Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción; 11.- Programa de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios;

II.8.- Que ha tomado en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión que pudieren afectar la ejecución de los trabajos, y se compromete a realizarlos de forma profesional y oportunamente.

II.9.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **DPR-020831-418** expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.10.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas, con No. **OP/DPC/2012-2015/235**, De Registro de Contratista Municipal en Tiempo Determinado ~~conformes~~ en sujetarse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

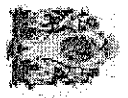
III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido pública y libremente los términos establecidos en este Contrato, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes ni las obligaciones que con este motivo se generen.

III.2.- Que están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y siguientes:

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza ate S/N Cal. Centro 64000 Monterrey, N.L.

4



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015
CLÁUSULAS**

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de la obra: "CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE PASEO DEL ARROYO ENTRE PASEO DE LAS FUENTES Y PASEO DEL LAGO COLONIA DEL PASEO RESIDENCIAL, EN MONTERREY, N.L." Y éste acepta y se obliga a realizarla hasta su total terminación de conformidad al marco jurídico conceptual vigente aplicable a la materia; y lo establecido en el numeral "11.8" de su Declaración Segunda de este contrato, que se encuentran en el expediente técnico correspondiente, los cuales tienen el carácter de anexos para todo lo referente a las obligaciones que contrae "EL CONTRATISTA" en el presente acuerdo de voluntades. Los conceptos específicos de la obra se detallan en el respectivo catálogo de conceptos que se añade al presente contrato como anexo 1 y forma parte del mismo.

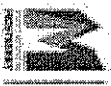
SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de \$2,118,524.67 (DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 67/100 M.N.), Incluyendo el I.V.A.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos el día **31 DE AGOSTO DEL 2015** y terminar el día **28 DE NOVIEMBRE DEL 2015** y de conformidad con el programa de ejecución que fue aprobado, el que contiene un análisis detallado por etapas y conceptos, consignando por períodos las cantidades de obra estimadas a ejecutar e importes correspondientes y, en su caso, el Diagrama de Ruta Crítica entregado. Que de actualizarse y tomar vigencia alguna hipótesis de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" le fuera imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud. "EL MUNICIPIO" resolverá sobre la motivación, fundamentación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá lo que haya solicitado "EL CONTRATISTA" o lo a que su derecho convenga. Para la actualización del nuevo plazo, deberá establecerse la reprogramación en ~~el~~ convenio modificatorio que para tal efecto se suscriba, previo registro en la bitácora de obra.

Si se presentaran causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; éste podrá solicitar también una prórroga y será optativo para "EL MUNICIPIO", el concederla o negarla. En el caso de concederla, "EL MUNICIPIO" decidirá si procede imponer a "EL CONTRATISTA" las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en la **CLÁUSULA DECIMA CUARTA** y en caso de negarla, podrá exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento del contrato, previniéndole a que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente y en términos a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades, de incidir en su conducta será causal de rescisión del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula **DECIMA SEXTA**.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "EL MUNICIPIO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble (S) donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza ote S/N Cal. Centro 64000 Monterrey, N.L.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

QUINTA.- ANTICIPOS.- Para el inicio de los trabajos "EL MUNICIPIO" otorgará el anticipo del 10%- diez por ciento del valor del Contrato ascendiendo su importe a la cantidad de **\$211,852.47 (DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A. y "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizarlo en dichos trabajos.

Además del anticipo anterior, "EL MUNICIPIO" otorgará para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios para la ejecución de los trabajos, el anticipo adicional del 20% veinte por ciento del valor del Contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de **\$423,704.93 (CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 93/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

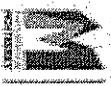
Los anticipos establecidos serán cubiertos en una sola exhibición, excepto cuando la obra deba ejecutarse en más de un ejercicio presupuestal, caso en el cual el anticipo para compra de insumos se cubrirá en tantas exhibiciones como ejercicios se prevea; aplicándose el porcentaje pactado al importe por ejecutar en cada uno de los ejercicios de conformidad a lo establecido en el artículo 50 y 23 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" hará entrega a "EL MUNICIPIO" de la factura correspondiente al anticipo, que deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición; El anticipo se entregará contra la presentación de la garantía, en los términos establecidos en la **CLAUSULA OCTAVA**, el cual será pagado dentro de un plazo no mayor de 10-diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente estos documentos oportunamente, no lo eximen de su responsabilidad de iniciar y proseguir los trabajos encomendados conforme a lo establecido en el presente contrato. En el otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos en el artículo 50, de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con los Mismos; y 143 de su reglamento y demás relativos aplicables.

SEXTA.-FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos de ejecución no mayor de 30 días naturales (un mes); las cuales serán presentadas por EL CONTRATISTA ante la Secretaría de Obras Públicas para su registro, por conducto de la Dirección de Planeación y Contratación y posteriormente serán entregadas a la residencia de supervisión dentro de los 6 días naturales siguientes a la fecha de corte que, para la elaboración de las mismas, se señalan en 30 días. La residencia de supervisión dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se entregarán en la fecha de la siguiente estimación, por separado, para que "EL MUNICIPIO" inicie el trámite de pago. Las estimaciones se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, fecha que se hará constar en el contra recibo que le será entregado para la gestión de pago a "EL



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

CONTRATISTA, dentro de los plazos establecidos. **"EL CONTRATISTA"** recibirá de **"EL MUNICIPIO"** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar, los PRECIOS UNITARIOS Pactados a las cantidades de obra ejecutadas. Ni las estimaciones, ni las liquidaciones aunque hayan sido pagadas se considerarán como aceptación de las obras. Si **"EL CONTRATISTA"** estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha en que se haya determinado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación. Por el simple transcurso de este lapso de tiempo sin reclamación de **"EL CONTRATISTA"**, se considerará aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación o liquidación. Es requisito indispensable para tramitar cualquier pago, acompañar a las estimaciones con: números generadores, croquis, fotografías de todos y cada uno de los conceptos estimados, bitácora de obra, pruebas de laboratorio en su caso y la demás documentación que a solicitud de la residencia de supervisión amparen los trabajos objeto de la estimación.

"EL MUNICIPIO" podrá realizar el trámite de pago de estimaciones correspondientes a trabajos adicionales o extraordinarios, sin necesidad de solicitar garantía adicional, siempre y cuando la cantidad acumulada del monto cobrado más el tramitado, no exceda del monto contratado originalmente, será requisito indispensable en el caso de las partidas adicionales o extraordinarias, presentar lo estipulado en la **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA** punto número 3 (Otras estipulaciones específicas).

Quando **"EL CONTRATISTA"** reciba pagos en exceso, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la establecida en la Ley de Ingresos. Los intereses, se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computados por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL MUNICIPIO"**. El lugar para recoger los contra recibos, será en la Coordinación General de la Secretaría de Obras Públicas, el pago correspondiente será efectuado en las oficinas de la Dirección de Egresos, ubicadas en el 3er. Piso del Palacio Municipal, presentando identificación oficial con fotografía.

SEPTIMA.- "EL CONTRATISTA" declara y está de acuerdo en que se descuenten a el monto de las estimaciones a su favor las retenciones del 2 al millar para destinarlos a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), la retención del 5 al millar como derecho por Servicio de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública y la retención del 1 al millar como derecho de Vigilancia, Inspección, Contraloría y Transparencia Gubernamental, la retención del 1 al millar para destinarlos a diversos programas de beneficio social por parte del DIF Monterrey a través del ICIC.

OCTAVA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" presentará a **"EL MUNICIPIO"**, la garantía para el cumplimiento del contrato la cual se constituirá por el 10% diez por ciento del importe total de la obra contratada, mediante póliza de institución autorizada conforme a lo previsto; cuando ésta se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se substituirá por otra equivalente al 10% diez por ciento del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere.



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

SOP - 687 - 2015



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

La garantía deberá ser presentada dentro de los 15-quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere recibido copia del fallo de adjudicación; para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a "EL CONTRATISTA". Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, "EL MUNICIPIO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. Lo anterior según lo establecido dentro del artículo 48, 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con las Mismas. Por otra parte "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos efectuados dentro de los 15-quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, substituyendo o en su caso ampliando la fianza vigente por otra equivalente al 10%-diez por ciento del monto total ejercido por la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la legislación aplicable a la materia. La vigencia de esta garantía será de un año, contado a partir de la recepción formal de la obra (acta entrega-recepción) o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante dicho año. Quedarán a salvo las facultades de "EL MUNICIPIO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en todo momento con independencia plena de ejercer los derechos sobre las garantías constituidas.

Las Garantías deberán ser otorgadas a favor de la Tesorería del Municipio de Monterrey, y estará vigente hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas por "EL MUNICIPIO", o en su caso, durante al año siguiente a su recepción formal de la obra (acta de entrega-recepción) para responder por cualquier responsabilidad, civil, mercantil, administrativa y fiscal, derivada del incumplimiento de este contrato, y que resulte a cargo de "EL CONTRATISTA" y en favor de "EL MUNICIPIO". En este caso la garantía continuará vigente hasta que "EL CONTRATISTA" satisfaga el resarcimiento y naturaleza de las responsabilidades que se actualicen y tomen vigencia. Tratándose de Fianza, la póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la Institución que la otorgue:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- b) Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que ~~se~~ refiere este contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera, hasta por un año después de haber sido entregada la obra.
- c) Que para la cancelación de la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", salvo que se trate de la fianza otorgada en los términos del párrafo 3o. de esta cláusula pues en este caso se estará a lo ahí dispuesto.
- d) Que la Institución afianzadora, acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución para la efectividad de la misma aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida con fundamento en lo establecido en el artículo 95 del Reglamento del artículo 95 de la Ley de Instituciones de Fianzas; artículos 95, 95 bis, 118 y 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en Vigor. Términos

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza de S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL

www.monterrey.gob.mx alcaldesas@monterrey.gob.mx

52 (81) 81 30. 6565



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

SOP - 687 - 2015

Ministerio de Obras Públicas
Secretaría de Obras Públicas

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

similares deberán expresarse en los documentos que constituyan la carta de crédito irrevocable o el fideicomiso, si **"EL CONTRATISTA"** opta por alguna de estas.

En el caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la realización de trabajos adicionales o extraordinarios o durante la ejecución de los mismos se autorice ajuste a los costos originales de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar documento modificatorio de la entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.

Si al contratista se le otorgan anticipos, éste deberá asegurarlos mediante la presentación de una garantía que ampare la totalidad del o los importes que por este concepto se señala en la cláusula Quinta Último párrafo en términos semejantes a los expresados en esta cláusula.

El anticipo se entregará contra la presentación de la garantía y la factura correspondiente. El no presentar los documentos no exime al contratista de su responsabilidad inicial y concluir los trabajos del presente contrato en el plazo pactado.

Para lo no previsto anteriormente, **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 48,49, 50, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- "LAS PARTES" acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos en los trabajos aun no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia. El acuerdo de aumento o reducción correspondiente, deberá ser aprobado por el Secretario de Obras Públicas. El ajuste de costos no procede respecto de las cuotas compensatorias que de conformidad al marco jurídico conceptual en materia de comercio exterior, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplado en la realización de la obra.

La revisión será promovida por **"EL MUNICIPIO"** o a solicitud escrita de **"EL CONTRATISTA"**, la que deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de 60- sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite; **"EL MUNICIPIO"** dentro de los 60- sesenta días hábiles siguientes, con base en la documentación aportada por **"EL CONTRATISTA"**, resolverá sobre la procedencia de la petición. La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo específico. El importe del o los ajustes obtenidos de conformidad con esta cláusula, se afectarán en un porcentaje igual al del anticipo concedido para la compra y producción de insumos. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, y sólo procederán respecto de la obra faltante por ejecutar conforme al Programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al Programa que se hubiese convenido. Cuando el atraso sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de realizar conforme al Programa en vigor, dejando fuera del ajuste la o las cantidades de los conceptos de trabajo que presenten atraso.

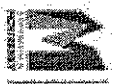
Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza s/n Col. Centro 64000 Monterrey, NL

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130. 6565



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE TRABAJOS. "EL MUNICIPIO" recibirá los trabajos hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Independientemente de lo anterior, se podrán efectuar recepciones parciales de las obras en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan a continuación enunciativamente mas no limitativamente:

- a) Cuando, sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de "EL MUNICIPIO". En este caso se liquidará a "EL CONTRATISTA" lo ejecutado,
- b) Cuando "EL MUNICIPIO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutadas,
- c) Cuando de común acuerdo "EL MUNICIPIO" y "EL CONTRATISTA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, las obras que se reciban, se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato,
- d) Cuando "EL MUNICIPIO" rescinda Administrativamente el contrato, en los términos del mismo, la recepción parcial quedará a juicio de "EL MUNICIPIO" que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir,
- e) Cuando la autoridad jurisdiccional competente declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto a los efectos de la sentencia una vez que cause ejecutoria. Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, a), b), c) y d) se procederá a recibir físicamente las obras de que se trate dentro de un plazo de 15-quince días naturales contados a partir de su terminación, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el acta administrativa de entrega y recepción de obras, y se procederá a formular el finiquito correspondiente de los trabajos en un plazo no mayor de 60-sesenta días naturales para poder formalizar el acta de entrega-recepción.

Será requisito previo e indispensable para la firma del Acta correspondiente, hacer la entrega a "EL MUNICIPIO" de los Planos originales a la construcción final, Licencias y demás documentos técnicos de la obra; en los cuales constarán, en su caso, las modificaciones solicitadas por aquella. Si al recibirse las obras existieron reclamaciones de "EL CONTRATISTA" pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de 80-treinta días naturales contados a partir de la recepción. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato. "EL MUNICIPIO" se reserva su derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

DÉCIMA PRIMERA.- REPRESENTANTE DE EL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un superintendente de construcción permanente, profesionalista con cédula profesional

10

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130. 6565



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

acorde al trabajo a desarrollar, el cual deberá tener poder amplio y cumplido con facultades para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como para tomar decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMO SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- "EL CONTRATISTA" es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social y, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o empleados presentaren en su contra o contra de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con el presente Contrato. **"LAS PARTES"** reconocen que no existe relación laboral entre **"EL MUNICIPIO"** y los trabajadores o empleados de **"EL CONTRATISTA"**. Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de **"LAS PARTES"** asigne para llevar a cabo los trabajos, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"**, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

DÉCIMO TERCERA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen así como la obra contratada cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo que se refiere a especificaciones generales y complementarias de la obra objeto de este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la obra, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder administrativa, penal y civilmente por la reparación de los daños y perjuicios que por el incumplimiento de cualquier especificación o por negligencia de su parte se lleguen a causar a terceros, con el equipo o material utilizado y la obra en sí, durante el proceso de desarrollo de la misma o una vez terminada ésta, de tal manera que cualquier responsabilidad y gestión administrativa penal o civil, o de cualquier otra índole derivados de lo anterior serán asumidos por **"EL CONTRATISTA"**, por lo que **"EL MUNICIPIO"** queda eximido de la realización de cualquier trámite, y responsabilidades antes mencionadas, que por cualquier motivo se deriven de la negligencia o incumplimiento referidos; no obstante, cuando se reclame pago de daños a **"EL MUNICIPIO"** y éste acuerde que debe responderse por los mismos, la erogación que por tal motivo haga **"EL MUNICIPIO"** será rembolsada por **"EL CONTRATISTA"**, previo requerimiento de **"EL MUNICIPIO"**.

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"** en los términos del marco conceptual aplicable a la materia.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato conforme a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"** o aparecieren desperfectos o vicios dentro del año siguiente a la fecha de recepción de los mismos, **"EL MUNICIPIO"** ordenará por escrito su reparación o reposición inmediata por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**, incluyendo materiales, y mano de obra calificada sin que tenga derecho a retribución alguna. Si éste no atiendiere los requerimientos de **"EL MUNICIPIO"** en un plazo de 30-treinte días naturales, **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015**

de cumplimiento o de buena calidad que hubiese entregado "EL CONTRATISTA" conforme a lo establecido en la Cláusula Octava de este Contrato. La conservación y riesgo de las obras hasta el momento de su recepción formal mediante la suscripción del Acta correspondiente de entrega recepción serán, a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMO CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- EL CONTRATISTA está obligado a concluir cada una de las etapas que conforman los trabajos materia de este contrato en la fecha prevista para ello en el programa de obra aprobado; Por lo que en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" podrá aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será el equivalente al 1%. Uno por ciento del valor de la etapa que debió de concluirse, por el retraso en su terminación, en la inteligencia de que al efectuarse la verificación correspondiente, se tendrá a los trabajos mal ejecutados por no realizados. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA" ya que, al actualizarse y tomar vigencia tal supuesto, "EL MUNICIPIO" hará al programa de Obra las modificaciones que a su juicio procedan. En caso de que "EL MUNICIPIO", con fundamento en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA punto 4 (Otras estipulaciones específicas) determine la rescisión administrativa de este contrato hará efectivas las garantías que por concepto de cumplimiento haya entregado "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente en todo o en partes la obra contratada, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general. En tal caso el Contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto, EL MUNICIPIO informará por escrito a EL CONTRATISTA sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación de plazo que se justifique, en los términos de la Cláusula Tercera.

Cuando EL MUNICIPIO ordene la suspensión por causa no imputable a EL CONTRATISTA, pagará a éste, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse como unitarios, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde. El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, administrativamente por EL MUNICIPIO, previa comunicación a EL CONTRATISTA, sin necesidad de reclamación judicial y sin responsabilidad para EL MUNICIPIO; cuando existan causas de interés general, surjan causas que de continuar la vigencia de este contrato se provoque un daño a EL MUNICIPIO o existan circunstancias que extingan la necesidad de ejecutar las obras contratadas.

PARA LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA "EL MUNICIPIO" tendrá derecho de suspender en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones pertinentes para su reanudación y ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene "EL MUNICIPIO", especialmente por lo que se refiere a:



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

1.- Cuidar que "EL CONTRATISTA" ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de obras que hayan sido aprobados; 2.- autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada; 3.-Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados; 4.- Vetar la designación de personal incompetente o negligente; 5.- ordenar la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado; 6.- Fijar las pruebas de materiales que se requirieren; 7.- Ordenar el retiro de escombro o equipos que no se utilicen; 8.- Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige; 9.- Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos. Para lo no previsto anteriormente se estará a lo dispuesto por el artículo 62 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 144, 145, 146, 147, 148 y 149 del Reglamento de dicha Ley.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. EL MUNICIPIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás normas legales y disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para EL MUNICIPIO, además a que se apliquen a EL CONTRATISTA las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

1.- Trabajos Adicionales y/o Extraordinarios.

Cuando a juicio de EL MUNICIPIO y por necesidades de la obra sea necesario llevar a cabo conceptos o cantidades de trabajo no contemplados en el Proyecto, se procederá de la siguiente forma.

1.1. Deberá quedar asentado el compromiso de las partes en la Bitácora de la Obra.

a) Cuando a juicio de EL MUNICIPIO se requiera la ejecución de cantidades de trabajo adicionales a las pactadas en este Contrato, EL MUNICIPIO estará facultado para ordenar a EL CONTRATISTA la ejecución de las mismas, y este se obliga a realizarlos conforme a los precios unitarios aplicables de este Contrato. Siempre y cuando éstos no impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

b) Si lo que se requiere es la ejecución de nuevos conceptos de obra EL CONTRATISTA, a requerimiento de EL MUNICIPIO, y dentro del plazo que esta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que siguió para la determinación de los Precios unitarios establecidos en este contrato. Si ambas partes llegaren así a un acuerdo respecto a los precios unitarios de los nuevos conceptos de obra, EL MUNICIPIO ordenará su ejecución y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutarlos conforme a dichos precios, mismos que se incorporarán al contrato para todos sus efectos.



Secretaría de
OBRAS PÚBLICAS

SOP - 687 - 2015



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

1.2. POR TERCERA PERSONA

a) Si EL MUNICIPIO no opta por la solución anterior podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona ajustándose a los Procedimientos de Contratación y Ejecución de Obra Pública en su Capítulo I, en los términos de los artículos 27 y 28, así como también en su artículo 45 fracción III y el párrafo II del mismo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que EL MUNICIPIO no incurrirá en el supuesto de excepción a la Licitación Pública como lo estipula el artículo 43 de la Ley antes mencionada.

2.- SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.- EL MUNICIPIO tendrá derecho de suspender en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a EL CONTRATISTA por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene EL MUNICIPIO, especialmente por lo que se refiere a: a) Cuidar que EL CONTRATISTA ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de obras que hayan sido aprobados, b) autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada, c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados, d) Vetar la designación de personal incompetente o negligente, e) Ordenar la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado, f) Fijar las pruebas de materiales que se requirieren, g) Ordenar el retiro de escombro o equipos que no se utilicen, h) Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige, i) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos.

2.1. EL MUNICIPIO establecerá la residencia de supervisión, con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, así como del control de la bitácora en las obras, que servirá como único medio de comunicación oficial entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, asentando en ella los asuntos sobresalientes que de alguna forma afecten al proyecto en el costo o en la ejecución misma de la obra. Los errores, fallas u omisiones de la residencia del supervisor no eximen el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA con respecto a EL MUNICIPIO. El residente de supervisión representará directamente a EL MUNICIPIO ante EL CONTRATISTA y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras o en las Oficinas de EL MUNICIPIO.

2.2. Para los efectos del punto anterior, el residente de supervisión tendrá a su cargo cuando menos: a) Llevar la bitácora de la obra, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para el contratista, en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y el contratista; b) Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el Contrato; c) Revisar, aprobar y firmar los números generadores que amparen los trabajos ejecutados, conjuntamente con EL CONTRATISTA, los cuáles servirán de base para la elaboración de la estimación de dichos trabajos, para que posteriormente se proceda al trámite de pago correspondiente; d) Autorizar las cantidades de trabajo adicionales que deberán ser registradas y firmadas por las partes en la bitácora de la obra; e) Constatar la terminación de los trabajos.

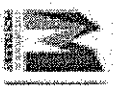
14

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ate S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130 6565



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015**

2.3. EL MUNICIPIO, por medio de la Secretaría de Servicios Públicos independientemente de la residencia de supervisión, podrá realizar cuantas inspecciones o actos de supervisión considere pertinentes para la adecuada vigilancia de la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

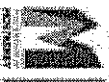
3.- Modificaciones al programa, especificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo.- Durante la vigencia del presente contrato EL MUNICIPIO podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a EL CONTRATISTA y este se obliga a acatar las Instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de las obras que deba realizar EL CONTRATISTA excediera la cantidad estipulada en la cláusula SEGUNDA, las partes celebrarán convenios por la cantidad excedente y hasta un 25% del monto o del plazo pactados originalmente. Si las modificaciones exceden en porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto se celebraran convenios adicionales. Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

3.1. EL CONTRATISTA podrá ejecutar los trabajos adicionales una vez establecidos en la bitácora de la obra, documento que el residente de supervisión asignado por EL MUNICIPIO, deberá llevar obligatoriamente, registrando las incidencias relevantes de la obra, y estará a disposición de EL CONTRATISTA; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y EL CONTRATISTA; este será el único documento de soporte para la formalización de los convenios.

3.2. Los convenios deberán ser elaborados con el pleno conocimiento del alcance real de la obra.

4.- Rescisión del Contrato.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea EL MUNICIPIO quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración de los tribunales, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto No 5 de esta cláusula, en tanto que si EL CONTRATISTA es quien decide rescindirlo, será necesario que aguda ante la autoridad administrativa competente y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de EL MUNICIPIO sin necesidad de declaración por los tribunales, son las que a continuación se señalan:

- a) Si EL CONTRATISTA no inicia las obras objeto de este contrato en la fecha que le señale EL MUNICIPIO, si las suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubieren sido rechazadas como defectuosas por EL MUNICIPIO.
- b) Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por EL MUNICIPIO.
- c) Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de EL MUNICIPIO, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.



Secretaría de

OBRAS PÚBLICAS

SOP - 687 - 2015



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015

previamente a su recepción, EL CONTRATISTA efectuará las pruebas necesarias para conocer su buen estado, calidad y resistencia a efecto de comprobar que las mismas se ajusten a las especificadas, en la inteligencia de que desde el momento en que recibe esos materiales o equipos, será responsable por la conservación de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos de su competencia.

Todo el material o equipo que se le entregue deberá firmarse de recibido, tanto por EL MUNICIPIO como por EL CONTRATISTA, esto para constancia únicamente de la cantidad de los materiales o equipos que se le proporcionan.

8.- Maquinaria y Herramienta.- EL CONTRATISTA aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los trabajos, aquellos que no se encuentren en uso, de manera que no sea entorpecida la ejecución de los trabajos.

9.-Discrepancias Futuras.- en caso de surgir discrepancias futuras específicamente por problemas de carácter técnico y administrativo, se apegarán ambas partes a lo establecido, tanto, en este contrato, en la Ley de Obras Y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, sin que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Por lo que lo no previsto en este Contrato se sujetará a lo expresamente consignado en la Ley de Obras Y Servicios Relacionados con las Mismas y su respectivo Reglamento vigentes y sus Reformas y Adiciones.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXOS.- "LAS PARTES" acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, los que se establecen con dicho carácter en el cuerpo de este documento, así como las Bases, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acta de la Junta de Presentación y Apertura de Proposiciones Y Acta de Junta de Fallo, contenido de la documentación legal, propuestas técnica y económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**, dentro de la Licitación Pública Nacional, y por lo tanto, se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

En caso de que algunas de las cláusulas pactadas en el presente contrato contravengan lo dispuesto en las Bases de la Licitación Y en el Acta de Junta de Aclaraciones, subsistirá lo pactado en las últimas.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales establecidos en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados a los Mismos.



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-R23-11/15-IR
IO-819039983-N39-2015**

VGESIMA .- TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado dentro de la CLAUSULA DECIMO CUARTA del presente contrato, y sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales Federales, en Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles. Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 18-dieciocho fojas por el anverso, manifiestan que no existiendo dolo, mala fe, error, enriquecimiento ilegítimo, violencia, ni vicios en el consentimiento, que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día, **28 DE AGOSTO DEL 2015**, en la ciudad de Monterrey, nuevo León.

"POR EL MUNICIPIO"

LIC. MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES,
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. IRASEMA ARIAGA BELMONT,
SINDICO SEGUNDO.

ING. JESUS GUADALUPE HURTADO RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL P. MONTAMIENTO.

LIC. JULIAN HERNANDEZ SANTILLAN,
TESORERO MUNICIPAL.

ING. ALBERTO MEDRANO GUERRA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.

"POR EL CONTRATISTA"

C. DORA EIVA CANDIA LUNA,
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO
DCA PROYECTOS S.A. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA EMPRESA, DCA PROYECTOS, S.A DE C.V, EN FECHA: 28 DE AGOSTO DEL 2015, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, N.L.



TESORERÍA
Municipal

Dirección de
Planeación Presupuestal

TRES-PIM-104

municipio.monterrey
@municipio_mty

PIM/15135010.
Monterrey, N.L. a 17 de Abril de 2015.

OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

ING. ALBERTO MEDRANO GUERRA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Presente.

Por este conducto le informo que su Solicitud de Proyecto de Inversión Municipal (PIM), recibida en esta Dirección el día 30 de Marzo de 2015, acreditó el proceso de revisión presupuestal, asignándole el N° de folio **PIM 15135010**, bajo el siguiente esquema:

- 1.- Recursos Federales: \$ 55,490,000.00 (M.N.).
(Ramo 23)
(Proyectos de Desarrollo Regional,
Ejercicio 2015)

- 2.- Concepto: Suficiencia Presupuestal para las siguientes obras de acuerdo a su relación anexa.

Descripción de la Obra	Importe
Rehabilitación de Centro de Salud en Colonia Filiberto Sagrero, Nuevo León.	\$ 1,800,000.00
Rehabilitación de pavimento en calle Hacienda San Juan, Colonia San Juan.	\$ 1,800,000.00
Rehabilitación de pavimento en Colonia Mitras Norte, Primer Sector.	\$ 12,780,000.00
Rehabilitación de pavimento en Colonia Jardín de las Torres.	\$ 5,960,000.00
Rehabilitación de pavimento en Colonia Obispado.	\$ 4,200,000.00
Rehabilitación de pavimento en Fraccionamiento Simón Bolívar.	\$ 5,825,000.00
Construcción de drenaje pluvial en calle Miguel Valentín y Rodrigo Zuriaga, en Colonia Hidalgo.	\$ 3,500,000.00
Construcción de drenaje pluvial en calle Emiliano Zapata, Colonia Madero Hacienda.	\$ 4,000,000.00
Construcción de drenaje pluvial en calle Hacienda San Juan Cruz con Seguridad Social, Colonia Hacienda, Mitras.	\$ 6,345,000.00
Construcción de drenaje pluvial en calle Senda del Acañual, entre Paseo del Agua y Senda, Colonia Villa las Fuentes.	\$ 3,120,000.00
Construcción de drenaje pluvial en calle Senda del Arroyo entre Paseo de las Fuentes y Paseo del Lago, Colonia Del Paseo Residencial.	\$ 2,160,000.00
Construcción de drenaje pluvial en calle Manelajo y Hecuda, Colonia Valle del Infonavit.	\$ 4,000,000.00
\$ 55,490,000.00	

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
COORDINACIÓN GENERAL

18 MAY 2015

RECIBIDO


PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE MONTERREY
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
RECIBIDO
20 ABR 2015



Por lo anterior le informo que es factible el inicio de los trámites para la contratación o adquisición del concepto mencionado. Adicionalmente le informo que a partir de este momento, el presupuesto arriba señalado ha quedado reservado y no podrá ejercerse hasta la formalización del contrato y/o convenio, en los casos y según como se requiera.

En espera que la información sea oportuna, me despido de usted.

ATENTAMENTE -


JUAN JOSÉ RAMOS

Director de Planeación Presupuestal

Ccp. Archivo.



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN
PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

LICTACIÓN NO. 10-819039983-N39-2015

Que se formula en relación a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62 de su Reglamento, correspondiente al concurso No. 10-819039983-N39-2015, referente a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE PASEO DEL ARROYO ENTRE PASEO DE LAS FUENTES Y PASEO DEL LAGO COLONIA DEL PASEO RESIDENCIAL, EN MONTERREY, N.L.", trabajos a financiarse con Recursos Federales del Ramo 23, Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional, Ejercicio 2015.

I.- ASISTENCIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.

En la Ciudad de Monterrey, siendo las **11:00 horas del día 25 de Agosto de 2015** se reunieron en la sala de juntas de la Dirección de Planeación y Contratación, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal en Zaragoza y Ocampo S/N, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, de conformidad a lo establecido en la Invitación a Cuando Menos Tres de fecha de **17 de Agosto de 2015**, las Personas Físicas y Morales cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de esta Acta.

El Ing. Mario A. Islas Ordoñez, Director de Planeación y Contratación, en nombre y representación de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, N.L., procedió a pasar lista de asistencia y recibir el sobre cerrado que contiene la propuesta técnica y económica que presenta cada uno de los licitantes.

Se procedió a verificar la bóveda del **Sistema Compranet** a efecto de determinar si existen proposiciones recibidas por medios electrónicos, encontrándose que no existía ninguna propuesta electrónica, haciéndoseo saber a los licitantes presenciales.

II.- APERTURA DE PROPUESTAS.

A continuación se llevó a cabo la apertura del sobre que contiene las proposiciones, así como la documentación distinta a dichas propuestas, procediendo la verificación de la documentación presentada, conforme a los requerimientos contenidos en la convocatoria, sin entrar a la revisión detallada (cuantitativa y cualitativa) de su contenido.

CONCURSANTE	DOCUMENTACION PRESENTADA
1. INGENIERÍA EN TÚNELES Y REDES, S.A. DE C.V.	COMPLETA
2. DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V.	COMPLETA
3. REALIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	COMPLETA

IB

MS



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN
LICITACIÓN NO. **10-819039983-N39-2015**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los licitantes participantes, eligieron al Ing Erick Alfredo Cabrera Candia, representante de la empresa DCA Proyectos SA de CV, para que en forma conjunta con el servidor público que preside el Acto, rubriquen el catálogo de la propuesta de los licitantes, para constancia documental.

PROPUESTAS

CONCURSANTE	MONTO
1. INGENIERÍA EN TÚNELES Y REDES, S.A. DE C.V.	2'188,296.96
2. DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V.	2'118,524.67
3. REALIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	2'224,443.71

Se hace constar que todas las propuestas se quedaron en custodia de la convocante de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III.- FECHA DE FALLO.

A efecto que la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey este en condiciones de analizar el contenido de las propuestas recibidas, se cita a los participantes a las **11:30** horas del día **26 de AGOSTO de 2015** para que acudan a esta misma sala, en donde se dará a conocer el fallo de esta Licitación, en presencia de quienes asistan y que firmarán el acta que al acto se formule.

Por otra parte, se hace constar que a este acto no asistió ninguna persona que haya manifestado interés en participar como observador y/o Testigo Social en esta Licitación, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27, penúltimo párrafo, de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas.

IV.- FIRMAS.

Para constancia y a fin de que surta los efectos legales que le son inherentes, firman el presente documento las personas que intervinieron en este acto y así quisieron hacerlo, entregándoles copia de la misma y a disposición en las oficinas de la convocante y por vía electrónica a través del sistema COMPRANET. Siendo las **11:45** horas se da por concluida la presente acta.

J. B.

M.

A.

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN
LICITACIÓN NO. IO-819039983-N39-2015

POR LA CONVOCANTE

ING. MARIO A. ISLAS ORDÓÑEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN

ING. JUAN ANTONIO LOPEZ RUIZ
JEFE DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY.

POR LOS INVITADOS

NOMBRE	NOMBRE Y FIRMA
POR LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	No asistió
POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE N.L.	No asistió
REGIDOR OSCAR MENDOZA OVIEDO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	No asistió
POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES.	No asistió
POR EL COMITÉ DE LOS VECINOS.	No asistió



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN
LICITACIÓN NO. IO-819039983-N39-2015
POR LOS CONCURSANTES

EMPRESA	REPRESENTANTE (NOMBRE Y FIRMA)
1. INGENIERÍA EN TÚNELES Y REDES, S.A. DE C.V.	NOMBRE: <u>Roberto Beltrán</u> FIRMA: <u>[Signature]</u>
2. DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V.	NOMBRE: <u>Ing. Enrique Gaborre</u> FIRMA: <u>[Signature]</u>
3. REALIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	NOMBRE: <u>Pasqual Norato</u> FIRMA: <u>[Signature]</u>

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey N.L.

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130.6565



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN
LICITACIÓN NO. **IO-819039983-N39-2015**

ACTA DE FALLO

Que se formula en base a lo establecido en el artículo 39 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 68 de su Reglamento, correspondiente al concurso No. **IO-819039983-N39-2015**, referente a la Obra de: **"CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CALLE PASEO DEL ARROYO ENTRE PASEO DE LAS FUENTES Y PASEO DEL LAGO COLONIA DEL PASEO RESIDENCIAL, EN MONTERREY, N.L."**; trabajos a financiarse con **Recursos Federales del Ramo 23, Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional, Ejercicio 2015.**

En la Ciudad de Monterrey siendo las **11:30** horas del día **26 de AGOSTO de 2015** se reunieron en la sala de juntas de la Dirección de Planeación y Contratación, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal en Zaragoza y Ocampo S/N, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, las personas físicas y morales cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de esta acta para conocer el **FALLO** de esta Dependencia.

Atendiendo a lo anterior **El Ing. Mario A. Islas Ordoñez, Director de Planeación y Contratación**, en nombre y representación de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, N.L., en presencia de los concursantes e invitados y con el conocimiento de la Secretaría de Contraloría Municipal de Monterrey, dio a conocer en primer lugar el resultado de la evaluación de las proposiciones recibidas el **25 de AGOSTO de 2015 a las 11:00** horas, resultando lo siguiente:

Primero: Se recibieron un total de **3** proposiciones siguientes, ordenadas de menor a mayor

LICITANTE	MONTO CON I.V.A.	MONTO CORREGIDO POR ERROR ARITMETICO
DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V.	\$ 2,118,524.67	-----
INGENIERÍA EN TÚNELES Y REDES, S.A. DE C.V.	\$ 2,188,296.96	-----
REALIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$ 2,224,443.71	-----

Segundo: Se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos distintos a la propuesta técnica y la propuesta económica solicitados en el numeral 3.2.1 de la Convocatoria a la presente licitación y la solvencia técnica y económica de las mismas con base en lo establecido en los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 de la convocatoria a la presente licitación, con fundamento en lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas y en los artículos 63 y 69 de su Reglamento, resultando solventes, por cumplir con los requisitos financieros, legales, técnicos y económicos solicitados, sin embargo rebasán el presupuesto autorizado por la Dependencia, las propuestas presentadas por los siguientes licitantes:



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN
LICITACIÓN NO. **10-819039983-N39-2015**

LICITANTE	MONTO CON I.V.A.	MONTO CORREGIDO POR ERROR ARITMÉTICO
INGENIERÍA EN TÚNELES Y REDES, S.A. DE C.V.	\$ 2,188,296.96	-----
REALIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$ 2,224,443.71	-----

De la misma manera y en base a lo señalado en el párrafo anterior se obtuvo que el siguiente concursante no cumplió totalmente con los requisitos solicitados.

NOMBRE DEL LICITANTE	MOTIVOS ESPECÍFICOS DEL DESECHAMIENTO
-----	NINGUNO

De conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **el inciso b de la fracción I** del artículo 63 del Reglamento de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el numeral 5.4 de la Convocatoria Pública Nacional correspondiente a la presente licitación, se estableció que la evaluación de las propuestas se haría mediante el mecanismo Binario, toda vez que el monto máximo presupuestado de los trabajos materia de licitación no exceden los diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, por lo que en los términos de lo previsto en **la fracción I** del artículo 67 del mencionado Reglamento la adjudicación del contrato se realizará al licitante cuya proposición hubiere resultado solvente y haya ofertado el precio más bajo.

Tercero: En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 38 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas que establecen la obligación de asignar el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que en el caso de que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias; por su parte en **la fracción I** del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece que en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binaria la adjudicación del contrato será a favor del licitante que presente la propuesta cuyo precio ofertado sea el más bajo; por lo que se declara como CONCURSANTE seleccionado para ejecutar los trabajos a: **DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, en consecuencia se le adjudica el contrato, por haber considerado que su proposición con un monto: **\$2,118,524.67 (DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 67/100 M.N.),** incluyendo **I.V.A.** reúne las condiciones que garantizan el cumplimiento del mismo y la ejecución satisfactoria de los trabajos.

2 de 5

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (31) 8130.6565



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN

LICITACIÓN NO. **IO-819039983-M39-2015**

La presente acta surge para el concursante mencionado efectos de notificación en forma y por ellos se compromete y obliga a entregar la garantía para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y del anticipo que recibirá, especificadas en el modelo de contrato entregado con la Convocatoria y a firmar el contrato respectivo, el día **28 de AGOSTO de 2015** a las **11:30** horas o a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a esta fecha en las oficinas de la sala de juntas de la Dirección de Planeación y Contratación, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal en Zaragoza y Ocampo S/N, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, previo a la firma del contrato el licitante ganador deberá presentar para su cotejo, original o copia certificada de la Escritura Constitutiva y todas sus modificaciones, así como también el poder con el que cuenta su Representante Legal para suscribir el contrato, apercibido de que no podrá formalizarse el contrato si previamente no se ha constituido la garantía de cumplimiento de obligaciones contractuales y si este no está firmado en los 15 días naturales siguientes a esta fecha será sancionado en los términos del artículo 78 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas y la presente adjudicación quedará sin efecto.

Para los efectos del artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, lo previsto en la regla 2.1.27 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2014 y oficio Circular No. UNAOPSP/309/0743/2008 publicado por la Secretaría de La Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Septiembre de 2008, EL LICITANTE seleccionado, preferentemente dentro de los 3 días hábiles siguientes a esta fecha; deberá presentar en las Oficinas de la Dirección de Planeación y Contratación, ubicadas en el primer piso de la Presidencia Municipal en Zaragoza y Ocampo S/N, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León, documento vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que deberá solicitar a las autoridades fiscales en los términos de lo dispuesto en la regla 2.1.35,, la fecha del documento que contenga la opinión favorable del SAT servirá de base para la formalización del contrato; la firma del contrato no podrá exceder de los 15 días naturales previstos en el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El anticipo se pondrá a disposición de EL CONTRATISTA con antelación a la fecha estimada de inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución, cuando EL CONTRATISTA no entregue la garantía de anticipo dentro de los 15 días naturales siguientes a esta fecha, no procederá el diferimiento, y, por lo tanto, deberá iniciarse los trabajos en la fecha prevista en esta acta más adelante. El anticipo se otorgará en una sola exhibición.

Por otra parte se le comunica al LICITANTE seleccionado que los trabajos deberán iniciarse el **31 de AGOSTO** del **2015** y concluidos a más tardar el día **28 de NOVIEMBRE** de **2015**, es decir, en un plazo no mayor a **90** días naturales.

Contra este fallo no procede recurso alguno; sin embargo procede el recurso de inconformidad ante La Secretaría de La Función Pública, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la Ave. Insurgentes Sur No. 1735, piso 4, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F. o a través de Compranet, en la dirección <http://compranet.gob.mx>, en los términos de lo previsto el Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas.

3 de 5

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, NL.

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130. 6565



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN
LICITACIÓN NO. **IO-819039983-N39-2015**

A los Licitantes que no hayan acudido a este acto se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que esta acta de fallo se encuentra a su disposición en compranet salvo que no hayan proporcionado una dirección de correo electrónico como parte de su propuesta, en cuyo caso la convocante quedará eximida de esta obligación.

Por otra parte, se hace constar que a este acto no asistió ninguna persona que haya manifestado interés en participar como observador en esta licitación, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas.

Para constancia y a fin de que surta los efectos legales que le son inherentes, a continuación firmaron el presente documento las personas que intervinieron en este acto.

POR LA CONVOCANTE

ING. MARIO A. ISLAS ORDONEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN

ING. JUAN ANTONIO LOPEZ RUIZ
JEFE DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY.

POR LOS INVITADOS

NOMBRE	NOMBRE Y FIRMA
POR LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	No asistio
POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN EL ESTADO DE N.L.	No asistio

4 de 5

Palacio Municipal de Monterrey
Zaragoza ote S/N Col. Centro 64000 Monterrey, N.L.

www.monterrey.gob.mx

alcaldesa@monterrey.gob.mx

52 (81) 8130. 6565



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTRATACIÓN
LICITACIÓN NO. 10-819039983-N39-2015

REGIDOR OSCAR MENDOZA OVIEDO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	No asistio
POR EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES.	No asistio
POR EL COMITÉ DE LOS VECINOS.	No asistio

POR LOS CONCURSANTES

EMPRESA	REPRESENTANTE (NOMBRE Y FIRMA)
1. INGENIERÍA EN TÚNELES Y REDES, S.A. DE C.V.	NOMBRE: _____ FIRMA: <u>No asistio</u>
2. DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V.	NOMBRE: <u>Enid Alcega Galvín Randa</u> FIRMA:
3. REALIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	NOMBRE: _____ FIRMA: <u>No asistio</u>



TELEFONOS DEMEXICO S.A.B. de C.V.
Parque Via 198, Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500 México D.F.
RFC: TME840315-KT6 01-JUN-2015 DV 3

Total a Pagar: \$ 538.00

Pagar antes de: 25-JUN-2015

Mes de Facturación: Junio

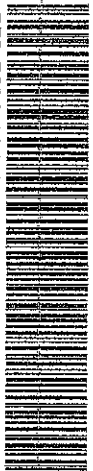
Teléfono: (81) 8394 5678

Factura No.: 020215060048435

PROYECTOS SA DE CV DCA

CUL CALIZA 218-B
ANIGUO CORRAL DE PIEDRA SECTO
CIUDAD SAN NICOLAS D, NL
C.P. 66490-CR -66491

Su estado de cuenta puede ser
pagado en cualquier centro de cobro
indicado al reverso de esta factura.



RFCC: DPRO20813418

SFTE

Ahora **infiniTurn**. la mejor conexión en Paquete
te da **MÁS beneficios** para tu negocio

Más información en la carta anexa

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior	549.00
Cargos del Mes	+ 549.01
Su Pago Gracias	- 550.00
Cargo por Redondeo	+ 0.57
Credito por Redondeo*	- 0.58
Saldo al Corte	\$ 538.00

(quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Céntavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 ó desde su
Línea Telmex *321.

Cargos del Mes

Planes y Paquetes	463.55
IEPS 3%	9.73
IVA 16%	75.73
Total	\$ 549.01

TELMEX TE ACERCA AL EXPERTO

FACTURA
ELECTRÓNICAMENTE CON

Ideal para Emprendedores y Profesionistas
factura servicios, emite recibos de honorarios y de arrendamiento.

CONTRATA

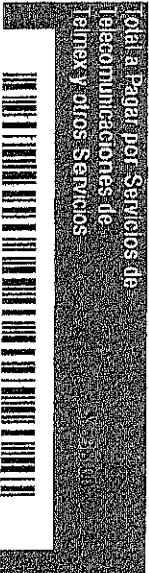
CONTRATA AL **\$99** AL MES.
AL MES. INCLUIDOS.

Contrata al 01 800 123 3535

Teléfono: (81) 8394 5678
DV3

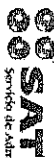
Mes de Facturación: Junio

Pagar antes de 25-JUN-2015



¡Cada \$ Paga! por Servicios de
Telecomunicaciones de
Telmex y otros Servicios

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



Servicio de Administración Tributaria

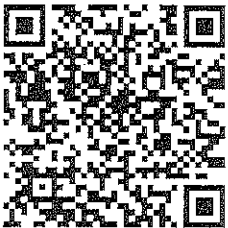
SHCP



Servicio de Administración Tributaria

CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
 SAN NICOLAS DE LOS GARZA NUEVO LEON A 26 DE JUNIO DE 2015



DPPR020831418
 Registro Federal de Contribuyentes
 DOA PROYECTOS
 Nombre de identificación o razón social
 RFC: 14070544726
 VALIDA TU INFORMACION FISCAL

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC: DPPR020831418
 Denominación/Razón Social: DOA PROYECTOS
 Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (*)
 Nombre Comercial:
 Fecha inicio de operaciones: 31 DE AGOSTO DE 2002
 Estatus en el padrón: REACTIVADO
 Fecha de último cambio de estado: 01 DE JULIO DE 2008
 Datos de Ubicación:

Tipo de Validad: CALLE Validad: CALIZA
 Núm. Exterior: 218 Núm. Int: B
 Entre calle: AVENIDA ROBERTO GARZA SADA y calle: CALLE GRANITO
 Colonia: ANTIGUO CORRAL DE PIEDRA 1ER SECTOR Municipio: SAN NICOLAS DE LOS GARZA
 Localidad: SAN NICOLAS DE LOS GARZA Entidad Federativa: NUEVO LEÓN
 Tel. Fijo Lada: 81 Número: 83845678
 C.P.:66490

Correo Electrónico: dcaproyectos@dcaproyectos.com.mx

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	60	01/07/2008	
2	Otros trabajos de acabados en edificaciones	40	01/07/2008	

Régimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	01/07/2008	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2008	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2008	

Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2008	
Impuesto Sobre la Renta			
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2008	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2008	
Declaración Informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/07/2008	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2008	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	01/07/2008	
declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2008	
Informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/07/2008	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2008	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2008	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	01/07/2008	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2008	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

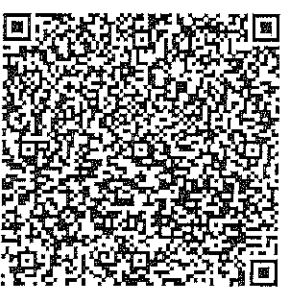
Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

||2015/06/26|DPR0208314|8|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|2000001000007000112188|

Sello Digital:

OBv1dQNlMmkYjLlNlQlxmAA3TYDDz54t1OOcbYsgTJQaKtEJ+Ofn+VQaKtDwYgrdTtZ2cVWcIpf8khlIKDpctmVlyBvPW4wNuh/2AlJleDlWs+9APunqVvMWTLY9Ks+uy6GR0XxsIje7OQl4ixqThKH+qMvNNA12+qADMVNA1Kn6F0=



2002

..... ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (6,032)

..... SEIS MIL TREINTA Y DOS.

..... FOLIO NUMERO 000655.

..... LIBRO CUATRO.

..... EN LA CIUDAD DE GUADALUPE, MUNICIPIO DEL ESTADO DE NUEVO

..... LEÓN, MÉXICO, AL (31) DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL 2002, DOS MIL DOS, Ante Mí,

..... Notario Público Número (95) Noventa y Cinco, genuinamente

..... en este Municipio, Comparecieron: El señor FRANCISCO GÓMEZ VÁSQUEZ, EL SEÑOR

..... OCTAVIO CARRERA LOPEZ y la señora DORA ELVA CANDIA LUNA, con los generales que

..... el final se expresan, Yo el Notario, doy fé de conocer personalmente a los comparecientes, a

..... quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en

..... contrario y DIERON:

..... I.- Que ocurren a constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y que para ello se solicito y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el Permiso para la constitución de la misma, documento que doy fé tener a la vista y que fué expedido con el Número 1904,536, Expediente Número 200219004073, Folio Número 500800R7, con fecha 21 de Agosto del 2002. En atención presentada por El C. FRANCISCO GÓMEZ VÁSQUEZ, esta Secretaría concede el permiso para constituir una S. A. DE C. V. bajo la siguiente denominación "DCA PROYECTOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, documento que agrrego al apéndice de m. Protocolo del corriente año bajo el número de esta Escritura.

..... II.- Igualmente los comparecientes me exhiben los estatutos que desean ríjan la sociedad que constituyen, mismos que constan de (5) cinco fojas las cuales rubrican en mi presencia. Dichos estatutos se agregan al apéndice de esta escritura marcados con la letra "B" para transcribir en el testimonio que de este instrumento se expida.

..... Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:

..... CLÁUSULA

..... PRIMERA: Por esta escritura : El señor FRANCISCO GÓMEZ VÁSQUEZ, El señor OCTAVIO CARRERA LOPEZ y la señora DORA ELVA CANDIA LUNA, fundan y constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor que se denominará "DCA PROYECTOS", la cual irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

..... SEGUNDA: La duración de la Sociedad será de: 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

..... TERCERA: El domicilio de la Sociedad será en SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana.

..... CUARTA: La sociedad tiene por objeto:

- 1.- Diseño y Construcción de obra Civil, Arquitectónica y Electromecánica, en general de toda clase de edificios, almacenes, bodegas, fábricas, maquiladoras, habitación, estructuras, pailera y ductos.
- 2.- Venta, compra, renta, instalación y mantenimiento de equipo técnico.
- 3.- Introducción de servicios Integrales, agua, drenaje, gas, electrificación, telefonía y pavimentos.
- 4.- Proyecto y construcción de jardinería Integral, para áreas deportivas, habitación.
- 5.- La adquisición, enajenación o arrendamiento por cualquier título de cualquier inmueble o mueble en cualquier parte de la República Mexicana.



FRANCISCO GÓMEZ VÁSQUEZ
NOTARIO PÚBLICO Y FEDATARIO
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, COAHUILA DE ZARAGOZA

6.- La compra venta, representación, fabricación, importación, exportación, enajenación, adquisición, alquiler o arrendamiento de toda clase de equipo, maquinaria, herramientas, materiales, artículos y mercancías que se les relacione con el ramo de la construcción.

7.- La representación en la Republica mexicana o en el extranjero en calidad de agente comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas, la celebración de contratos, ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades mercantiles o profesionales en las ramas indicadas ya sea nombre propio o en representación de terceros.

8.- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de patentes, marcas de fabricas o comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos.

9.- La adquisición de participaciones o partes de interés, acciones y obligaciones de toda clase de empresas mercantiles o industriales.

10.- Todos aquellos actos necesarios para la conservación de los fines mencionados previa la cumplimentación de los requisitos legales correspondientes.

11.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso y negociación de toda clase de títulos y valores que la ley no prohíba.

QUINTA: El capital de la Sociedad será, un MÍNIMO de: \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un MÁXIMO ilimitado. Sin derecho a retro, esta representado por 100 Acciones Nominativas de la Serie "A" con valor de: \$ 500.00 (CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

El máximo será limitado en su parte variable y este se representará por acciones con series marcadas con las letras B, C, D etcétera.

Los socios fundadores acuerdan suscribir íntegramente el Capital Social de la Sociedad, en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SR. FRANCISCO GOMEZ VASQUEZ	34	\$ 17,000.00
SR. OCTAVIO CARRERA LOPEZ	33	\$ 16,500.00
SRA. DORA ELVA CANDIA LUNA	33	\$ 16,500.00
TOTAL	100	\$ 50,000.00

Los accionistas manifiestan bajo protesta de decir verdad que son mexicanos o que su inversión se considerará mexicana, para los efectos de la Ley de Inversión Extranjera, y se sujetará a lo señalado en el Artículo número 31 treinta y uno de dicha Ley que literalmente dice: ARTICULO 31.- Cuando en los estatutos sociales no se pacte la "Cláusula de exclusión de extranjeros" se deberá estipular el convenio o pacto expreso, que forme parte integrante de los Estatutos Sociales, por el que los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedades de que se trate, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dichas sociedades que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por la mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la figura de caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.- Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores al pacto previsto en la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos y el Artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, cuando se incluya en los Estatutos Sociales respecto de socios extranjeros actuales o futuros el convenio o pacto expreso señalado en el párrafo anterior.

SEXTA.- Esta sociedad es de nacionalidad mexicana, sin embargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 treinta y uno del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera se conviene que el 50% cincuenta por ciento del capital social sólo podrá ser suscrito por a).- Personas físicas de nacionalidad mexicana, b).- Inmigrados que no encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica y c).- Personas morales en la que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. El 50% cincuenta por ciento restante será de suscripción, siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad.

En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 50% cincuenta por ciento, por lo que la participación de la Inversión extranjera en el capital social, podrá ser inferior al 50% cincuenta por ciento, pero nunca exceder este porcentaje.

SÉPTIMA.- A momento de firmar esta escritura, los accionistas celebran su primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y resuelve por unanimidad de votos adoptar los siguientes:

ACUERDOS

I.- **LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA,** mientras no decida otra cosa la Asamblea General de Accionistas, por un **ADMINISTRADOR ÚNICO.**

II.- Haciendo uso de las facultades que establece la fracción IX, NOVENA del artículo Sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda nombrado para desempeñar el cargo de **ADMINISTRADOR ÚNICO** por tiempo indefinido a El Señor **FRANCISCO GÓMEZ VÁSQUEZ,** a quien se le confiere los mismos Poderes y facultades que se mencionan en el artículo DÉCIMO NOVENO de los Estatutos Sociales y que son **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, PODER GENERAL CAMBIARIO, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y CON FACULTADES DE DELEGACION.**

III.- Se designa **COMISARIO** a el señor C.P. **ARNULFO RODRÍGUEZ GARZA.**

IV.- Los Ejercicios Sociales durarán un año que se contará del 1o. primero de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, a excepción del primer ejercicio que será irregular y comprenderá de la fecha de otorgamiento de esta Escritura, al día 31 de Diciembre del 2002.

V.- La Asamblea acuerda eximir a las personas designadas para desempeñar las funciones aquí apuntadas, de la obligación de presentar garantía.

VI.- Se designa a El Señor **FRANCISCO GÓMEZ VÁSQUEZ,** para que firme los títulos que incorporen las acciones de la Sociedad y así mismo se autoriza para que realice los trámites conducentes a obtener la inscripción de esta Escritura en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

OCTAVA.- Para todo lo relativo a la Interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Estado de Nuevo León, renunciando

al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles.

GENERALES

El señor FRANCISCO GOMEZ VASQUEZ, manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el día 7 de Enero de 1977, comerciante, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, y con domicilio en la calle Aaron Saenz número 300 A col. Nuevo San Sebastián, en Guadalupe, Nuevo León. Quien se identifica con Cedula Fiscal folio número 3317729, de fecha 2 de Agosto del 2002, misma que Doy Fé tener a la vista y dejo glosado al apéndice de la presente escritura.

El señor OCTAVIO CARRERA LOPEZ, manifestó ser mexicano, mayor de edad, casado, nacido el día 21 de Noviembre de 1944, comerciante, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta, y con domicilio en la calle Puesta de los Encinos número 1202 de la colonia Puesta del Sol, en Guadalupe, Nuevo León. Quien se identifica con Cedula Fiscal folio número 332531 de fecha 2 de Agosto del 2002, misma que Doy Fé tener a la vista y dejo glosado al apéndice de la presente escritura.

La señora DORA ELVA CANDIA LUNA, manifestó ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, divorciada, originaria de Monterrey, Nuevo León, nacda el día 22 de Diciembre de 1962, comerciante, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin justificarlo de momento y con domicilio en calle Rio Nazas, Número 304 de la colonia Rivas de las Puertas en San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de paso por esta Ciudad. Quien se identifica con Cedula Fiscal folio número 3171669, de fecha 9 de Agosto del 2002, misma que Doy Fé tener a la vista y dejo glosado al apéndice de la presente escritura.

El señor C. P. ARNULFO RODRIGUEZ GARZA, manifestó ser mexicano, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, nacido el día 24 de Noviembre de 1954, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta, sin justificarlo de momento y con domicilio en la calle Segunda número 719 de la colonia Residencial La Herradura en Guadalupe, Nuevo León.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto de que conozo personalmente a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; de que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; de que lo relacionado e inserto concuerda en todo con sus originales, a los que me remito y devuelvo a sus presentantes, a excepción del permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de mi Protocolo con el número correspondiente a esta escritura; de que todo lo manifestado por los comparecientes fué bajo protesta de decir verdad; de que se cumplieron en esta actuación con los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado en vigor y disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la renta y del Código Fiscal de la Federación y de que leida que les fué por mí, el Notario, esta acta a sus otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen de leerla por sí mismos, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí. - DOY FE. -

SR. FRANCISCO GOMEZ VASQUEZ. - SR. OCTAVIO CARRERA LOPEZ. - SRA. DORA ELVA CANDIA LUNA. - SR. ARNULFO RODRIGUEZ GARZA. - Firmados. - LIC. RAÚL RAMOS BETANCOURT. - Firmados. - Sello Notarial de autoritar. - DOY FE.

A U T O R I Z O: -Preventivamente la presente escritura hoy día (31) del mes de (AGOSTO) del 2002 dos mil dos, para que la acompañe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DOCUMENTOS MARCADOS CON LA LETRA "B" DEL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA.

La Sociedad constituida por medio de la presente escritura se registrá por los siguientes



ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA SOCIEDAD

ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denominará "DGA PROYECTOS" la cual irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

La sociedad tiene por objeto:

- 1.- Diseño y Construcción de obra Civil, Arquitectónica y Electromecánica, en general de toda clase de edificios, almacenes, bodegas, fabricas, maquiladoras, casa habitación, estructuras, pailería y ductos.
- 2.- Venta, compra, renta, instalación y mantenimiento de equipo térmico.
- 3.- Introducción de servicios integrales, agua, drenaje, gas, electrificación, telefonía y pavimentos.
- 4.- Proyecto y construcción de jardinería integral, para áreas deportivas y casa habitación.
- 5.- La adquisición, enajenación o arrendamiento por cualquier título de bien inmueble o mueble en cualquier parte de la República Mexicana.
- 6.- La compra venta, representación, fabricación, importación, exportación, enajenación, adquisición, alquiler o arrendamiento de toda clase de equipo, maquinaria, herramientas, materiales, artículos y mercancías que se les relacione con el ramo de la construcción.
- 7.- La representación en la Republica mexicana o en el extranjero en calidad de agente comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas, la celebración de contratos, ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades mercantiles o profesionales en las ramas indicadas, ya sea nombre propio o en representación de terceros.
- 8.- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de patentes, marcas de fabricas o comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos.
- 9.- La adquisición de participaciones o partes de interés, acciones y obligaciones de toda clase de empresas mercantiles o industriales.
- 10.- Todos aquellos actos necesarios para la conservación de los fines mencionados previa la cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
- 11.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso y negociación de toda clase de títulos y valores que la ley no prohíba.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Sociedad será en **SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana.

ARTICULO CUARTO.- Esta sociedad es de nacionalidad mexicana, sin embargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 treinta y uno del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera se conviene que el 50% cincuenta por ciento del capital social sólo podrá ser suscrito por a).- Personas físicas de nacionalidad mexicana, b).- Inmigrantes que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrantes no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica y c).- Personas morales en la que participe total o mayoritariamente el capital mexicano, y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. El 50% cincuenta por ciento restante será de suscripción, siempre que no tenga, por cualquier título, la

facultad de determinar el manejo de la sociedad.

En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 50% cincuenta por ciento , por lo que la participación de la Inversión extranjera en el capital social , podrá ser inferior al 50% cincuenta por ciento , pero nunca exceder este porcentaje.

La Sociedad se constituye conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior , adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su Gobierno de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

En virtud del convenio que se señala en el párrafo que antecede respecto de socios extranjeros que lleguen a formar parte de la Sociedad, se tiene por convenido por estos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción Primera del artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2o. Segundo de la Ley Orgánica de la Fracción I primero del artículo 27 veintisiete de la Constitución General de la República.

ARTICULO QUINTO.- La duración de la Sociedad será de: 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.

ARTICULO SEXTO.- La sociedad y sus accionistas, para todo conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Nuevo León, renunciando al fuero que por razón de domicilio pudiera favorecerles.

CAPITULO II

DEL CAPITAL DE LAS ACCIONES.

ARTICULO SÉPTIMO.- El capital de la Sociedad será, un MÍNIMO de: \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un MÁXIMO ilimitado. El capital Social Mínimo de : \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, sin derecho a retiro, está representado por 100 Acciones Nominativas de la Serie "A" con valor de: \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

El máximo será limitado en su parte variable y este se representará por acciones con series marcadas con las letras B, C, D etcétera.

Los socios fundadores acuerdan suscribir íntegramente el Capital Social de la Sociedad, en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
SR. FRANCISCO GOMEZ VASQUEZ.	34	\$ 17,000.00
SR. OCTAVIO CARRERA LOPEZ.	33	\$ 16,500.00
SRA. DORA ELVA CANDIA LUNA.	33	\$ 16,500.00

TOTAL 100 \$ 50,000.00

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidos por simple acuerdo como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y evaluación o de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la Sociedad dentro de la parte variable. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en los Artículos 125 ciento veinticinco y 127 ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, especialmente la inscripción



regra del Artículo Cuarto de estos Estatutos, podrán amparar una o más acciones y serán tomadas autográficamente por el Administrador Único o en su caso, por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Los títulos definitivos llevarán adheridos que se desprenderán y se entregarán a la Sociedad contra el pago debiéndose o para ejercer el derecho de preferencia para suscribir las acciones que emita la Sociedad.

ARTICULO NOVENO. - El monto del Capital mínimo fijo podrá ser aumentado o disminuido por el acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Socios, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El aumento o disminución de la capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a estos Estatutos. A falta de resolución expresa de la Asamblea Ordinaria que haya decretado el aumento o disminución de la parte variable del capital, el Administrador Único o el Consejo de Administración podrán determinar el tiempo, la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente, según el caso. Los Accionistas tendrán derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social, debiendo ejercitar este derecho dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la publicación en el periódico Oficial del Estado y en uno de los días de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento. Sin embargo si en esa Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el Capital Social, dicho plazo de 15 quince días empezará a partir de la fecha de celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. Respecto a las acciones de las cuales los accionistas no ejerciten su derecho de preferencia de suscripción dentro del término indicado en el párrafo anterior, el Administrador Único o el Consejo de Administración tendrá la facultad de determinar libremente a la persona o personas a quienes las acciones no suscritas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago. La disminución del Capital Variable y del consiguiente retro de acciones se verificará observando siempre la mayor igualdad entre los accionistas, sea mediante amortizaciones de acciones que resulten agraciadas en sorteo o mediante una reducción proporcional de las acciones que determinen los socios estando los accionistas obligados a entregar a la Sociedad las acciones que se amorticen con motivo de la disminución del capital, siendo responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen por falta de entrega de esos títulos, ello sin perjuicio del derecho de la Sociedad, para promover la cancelación de los mismos, para publicar su situación y para negarse a inscribir cualquier operación que se haga sobre las acciones amortizadas.

ARTICULO DÉCIMO. - El Capital Social podrá ser aumentado mediante aportaciones posteriores de los Socios, por suscripción de acciones que se mantengan en la Tesorería de la Sociedad o por admisión de nuevos Socios; y podrá ser disminuido el Capital Variable por retiro total o parcial de dichas aportaciones, hasta el mínimo estipulado en la cláusula anterior, sin que sea necesario la reforma de esta escritura o de sus Estatutos, mediante la única observancia de procedimiento establecido en estos Estatutos o en la Ley. Cada aumento o disminución del Capital Social será registrado en un Libro especial que llevará la Sociedad para tal propósito.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Las acciones confieren iguales derechos a sus tenedores, serán Nominativas de acuerdo con lo previsto en La Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión extranjera. Los títulos que representen las acciones podrán amparar una o más acciones, serán firmadas por el Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración, en los títulos se insertará íntegramente la cláusula de Exclusión de Extranjeros, en los términos previstos por la Ley Orgánica en la fracción Primera del Artículo 27 de la Constitución General de la República y los requisitos exigidos



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CARRILLO DE LA PARRA, 144
P.O. BOX 648
MEXICO, D.F. 06600

API
CIVIL
del
con
Títu
terri
tod
tod
Incl
Arti
rep
Fec
cua
clai
tod
def
los
int
coc
par
fir
ver
abi
jud
III,
III,
cap
atr
dis
lab
poi
obl
Aut
atr
mi

por el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles llevarán adheridos cupones numerados para amparar el pago de dividendos; llevarán también transcrito el Artículo 28 de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social, mientras se entregan los títulos podrán expedirse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos en su oportunidad. Los cuales deberán contener los requisitos señalados anteriormente.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad reconocerá como propietarios de las Acciones a quienes están inscritos como tal en el Libro de Registro de accionistas que para el efecto llevará la propia Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a quien además exhiba debidamente requisitado el título o títulos de sus aportaciones o acciones. La Sociedad únicamente inscribirá las transmisiones que se efectúan de acuerdo con estos Estatutos, a solicitud de quien demuestre ser el endosatario y tenedor legítimo de los títulos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La sociedad llevará un libro de Registro de los títulos y de los accionistas, el cual contendrá: a).- El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan expresándose los números y demás particularidades; b).- La indicación de las exhibiciones que se efectúen; y c).- Las transmisiones que se realicen.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación en su caso y obtener de la Sociedad su reposición o restitución, siguiendo el procedimiento establecido por los Artículos del 42 cuarenta y dos al 68 sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entendiéndose que cualquier tenedor de los títulos acepta lo estipulado en este Artículo por el mero hecho de adquiridos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se insertará intercalado este Artículo en dichos documentos.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Cada Acción confiere a su titular los siguientes derechos mínimos a).- El de coparticipar tanto de las utilidades Sociales que se hayan acordado repartir, como del Patrimonio resultante de la Liquidación. b).- Derecho preferente en los términos de esta Escritura para la suscripción de nuevas acciones de la Sociedad con voz y derecho a un voto por cada acción que posean.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La responsabilidad de los Accionistas en los negocios sociales y ante terceros se limita al monto de sus aportaciones. La posesión de toda Acción produce la sumisión de Titular tanto en los Estatutos de esta Escritura Social, como a las de las posteriores modificaciones que estas sufra y a las disposiciones de las leyes que resulten aplicables, quedando, además obligados a acatar todas las decisiones legalmente adoptadas por la Asamblea, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, sin perjuicio de su derecho de oposición en los términos legales, respecto de estas últimas.

CAPÍTULO III.-
DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, de un Administrador Único o de un Consejo de Administración Integrado por el número de miembros que acuerde la Asamblea, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad. En el caso de optarse por un Consejo, los accionistas que representen, por lo menos, el veintidós por ciento del capital social, tendrán derecho a designar un miembro del Consejo.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La duración del cargo de administrador o consejero, según el caso, lo determinará la Asamblea, sin perjuicio del derecho de revocar nombramientos en cualquier tiempo o de reelegirlos. En todo caso, el consejo de administración o el administrador

único, deberá seguir actuando legalmente mientras no se designen substitutos legales por la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Son facultades del Administrador Único o del Consejo de Administración, según sea el caso las siguientes: A).- Administrar los bienes y negocios de la sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aun con las enunciaciodes de los artículos 2481 del Primero y 2587 del Segundo, B).- Adquirir, poseer, aprovechar, enajenar y gravar los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad y los derechos reales y personales de la misma, con facultades de **PODERADO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y aún con las enunciaciodes de los Artículos 2481 del primero y 2587 del segundo, C).- Aceptar, certificar, otorgar, emitir, girar, endosar, avalar por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito en los términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; D).- Fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que los mismos deban realizarse; E).- Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Árbitros, arbitraores y terceros particulares y autoridades laborales de todo el País, con facultades de **MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, incluyendo las facultades que requieran Cláusula determinada, conforme a la Ley en los términos del Párrafo Primero del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y de su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y aún con las enunciaciodes de los Artículos 2481 del primero y 2587 del segundo, en consecuencia quedan facultados para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles o Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus tramos y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos, interlocutorias y definitivas y contra acuerdos, autos incidentales, resoluciones interlocutorias y laudos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante, formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir en árbitros y recurrar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa bajo protesta de Ley, nombrar peritos.- En los juicios o procedimientos laborales tendrán la representación legal a que se refieren los Artículos 11, 692, Fracciones II y III, 694, 786, 876, fracciones I y VI, 899 en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del título Catorce todos de la Ley Federal de Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales en consecuencia en representación de la Sociedad podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, y demás podrán en nombre de la empresa, absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora obligándose la Poderdante a lo convenido, podrán ocurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones mas amplias ratificando la poderdante todo lo que hagan en tal Audiencia.- Así mismo gozarán de las facultades para intervenir en todo lo relativo a Contratos Individuales de

Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, Comisiones Mixtas a que se refiere la Ley Laboral y tramites laborales, en materia del Seguro Social, Infonavit, etc. no solo en el País sino también en cualquier lugar del extranjero que fuere necesario; F).- Poder para otorgar y revocar Poderes dentro de los aquí establecidos.-

-- **ARTICULO VIGÉSIMO:** En caso de que la Sociedad se Administre por medio de un Consejo de Administración, el Presidente del Consejo será su representante legal; dicho consejo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente, o quien haga sus veces y funcionará legalmente con la mayoría de sus miembros y de toda sesión se levantará un acta en el libro respectivo que contendrá los acuerdos tomados y será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo así como por los consejeros que asistan.-

-- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El Administrador o los consejeros, para asegurar su responsabilidad otorgarán a favor de la Sociedad la fianza o garantía que acuerde la Asamblea. Los demás funcionarios y empleados de la Sociedad presentarán las garantías que determine la Asamblea, el Administrador o el Consejo en su caso y no podrán retirarla hasta que se apruebe su gestión.-

CAPÍTULO IV

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

-- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La vigilancia de las operaciones sociales se encomienda a un comisario designado por la Asamblea.- Durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto; pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no este designado y tome posesión la persona que haya de sustituirlo.-

-- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Comisario tendrá todas las facultades enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y prestará la garantía que señala la Asamblea General de Accionistas para asegurar las responsabilidades que pueda contraer en el desempeño de su cargo.-

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS:

-- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Suprema Autoridad de la Sociedad radicará en la Asamblea General de Accionistas que podrá ser Extraordinaria y Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias. Todas las demás serán Ordinarias.-

-- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las Asambleas Ordinarias se celebraran por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el órgano de administración de la sociedad.-

-- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-

-- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas, serán hechas por el Órgano de la Administración o por el Comisario, sin embargo los accionistas que representen al menos el treinta y tres por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas, para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el órgano de administración o el Comisario, no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este

objeto.
- - - - - **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asistan la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos, en cuyo caso se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, con el objeto de que los accionistas consulten los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.

- - - - - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

- - - - - **ARTICULO TRIGÉSIMO:** En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.
- - - - - **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designarán por cartas poder firmadas ante dos testigos, pudiendo insertar en ellas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

- - - - - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, o en cualquier Sociedad Nacional de Crédito Nacional o Institución Bancaria Extranjera, a más tardar el día anterior a la fecha de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Sociedades Nacionales de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido poder el depositante.

- - - - - **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según sea el sistema por el cual opte la Sociedad para su Administración en el caso de que el funcionario citado esté ausente, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior el que preside, declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.

- - - - - **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que esté representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes.

- - - - - **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida, será necesario que esté representado por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de acciones que representen la mitad o más del capital social.

- - - - - **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse otro y otros días sin necesidad de nueva convocatoria.

- - - - - **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Una vez declarada instalada la Asamblea los accionistas no podrán desintegrarse para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o los que falten a la reanudación de la Asamblea suspendida por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría.

- - - - - **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** De toda Asamblea se levantará Acta, en el Libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y la

que tengan oficinas o dependencias en varias entidades, en el "Diario Oficial" de la Federación. Se depositará copia autorizada del mismo en el Registro Público de Comercio. Si se hubiere formulado algún término alguno oposición contra la aprobación del balance por la Asamblea general de accionistas se hará la publicación y depósito con la anotación relativa al nombre de los opositores y el número de acciones que representen.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: De las utilidades netas que arroje el Balance General aprobado por la Asamblea, se separará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que esta ascenda al veinte por ciento del capital social; el remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea. Los dividendos que decreta la Asamblea serán pagados en la forma y términos acordados en un plazo no mayor de seis meses.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Las pérdidas serán absorbidas, primero por el fondo de reserva; y si fuera insuficiente, por el capital social, observando lo dispuesto en el artículo 18, dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-CAPÍTULO VII-

-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-

ARTICULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229, doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Disuelta la Sociedad, se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea noriere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO: A falta de instrucciones expresas, dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los Acreedores y para los accionistas.
- b).- Preparación del Estado Financiero final de Liquidación e Inventarios.
- c).- Cobro de Créditos y pago de Aduenos.
- d).- Venta del activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.
- e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos del Capítulo Tercero de estos Estatutos y los liquidadores nombrados desempeñarán, respecto de la propia Asamblea, las funciones que en la vida normal corresponden al órgano de Administración de la Sociedad. El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad desempeña respecto del órgano de Administración de la Sociedad.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Concluidas las operaciones de liquidación se convocará a Asamblea General de Accionistas para examinar las cuentas de la liquidación, dictaminar sobre las mismas y la forma de aplicación del remanente, si lo hubiere.

ARTICULO 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes bastará expresar que se dan con este carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con éste carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a

fin de defendertos. Cuando se requirieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen".

----- Autorizo definitivamente el presente contrato de Sociedad hoy día (03) de (OCTUBRE) del 2002-dos mil dos, en virtud de que la secretaria de Hacienda y Crédito Público por conducto del Registro Federal de Contribuyentes otorgó a esta empresa su clave con esta misma fecha, copia de dicha solicitud se agrega del Apéndice con el mismo número de esta Escritura. DOY FE. LIC. RAUL RAMOS BETANCOURT. - Firmado y sello Notarial de Autorizar. --

----- ES PRIMER TESTIMONIO: - Que se expide para uso de la Sociedad Mercantil denominada " DCA PROYECTOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de mi Protocolo y Apéndice del corriente año, donde queda la matriz respectiva bajo el número (6, 032) va en 13 trece , fojas útiles debidamente cotegjadas, corregidas y selladas en la CIUDAD DE GUADALUPE, MUNICIPIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO, A LOS (03) DIAS DEL MES DE (OCTUBRE) DEL 2002 DOS MIL DOS, DOY FE. -----

LIC. RAUL RAMOS BETANCOURT
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
RABR-501206-IR-6

NOTARIA PUBLICA RABR-501206-IR-6
LIC. RAUL RAMOS BETANCOURT
GUADALUPE, N. L. MUNICIPIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRIMER DISTRITO
EN EL ESTADO



INSCRIPCIÓN N° 10303 VOL 3 LIBRO
PRIMERA REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
PRIMER DISTRITO.
MONTERREY N. L. A 2 DE OCTUBRE DE 2002

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY N. L.



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO

que d
concei
respec
futuro:
comex
lodos
pasive
suscri
mism:
aspec
caso,
propie
bader
bien
comis
ases
capar
lamin
come
articl
par e
la pri
pued
estial
de la

1102
1062
REMANDANTES
LOS NÚMROS SIN E
ESTIMADOS A LA



LIBRO 72

--- ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (5.285) CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ---

--- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (04) cuatro días del mes de Febrero del año (2.010) dos mil diez, la suscrita, Licenciada JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ, Titular de la Notaria Pública número Veinte con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Notaria del Patrimonio Inmobiliario Federal, con ejercicio en este municipio, HAGO CONSTAR:

1. EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE, y,
2. EL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO, DE COMISARIO Y OTORGAMIENTO DE PODERES, que resultan de la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "DCA PROYECTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorga la señora DORA ELVA CANDIA LUNA, en su carácter de Delegada Especial conforme a los siguientes:

--- ANTECEDENTES ---

--- PRIMERO: Que con fecha (18) dieciocho de Diciembre del (2009) dos mil nueve, los Accionistas de "DCA PROYECTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE celebraron una asamblea general ordinaria de accionistas, a fin de aprobar el nombramiento de Administradora Unica y de Comisario y el aumento del capital social en su parte variable

--- SEGUNDO: Que su representada "DCA PROYECTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se constituyó por escritura pública número (6032) seis mil treinta y dos de fecha (31) treinta y uno de Agosto del (2002) dos mil dos, otorgada ante la fé del Licenciado Raúl Ramos Betancourt, notario público número (95) noventa y cinco, con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León e inscrita bajo el número (10.303) diez mil trescientos tres, Volumen (03) tres, Libro Primero, con fecha (21) veintiuno de Octubre del (2002) dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León

--- TERCERO: La compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que las Claves de Inscricion en el Registro Federal de Contribuyentes de los Accionistas que participan en la Asamblea cuya acta protocolizo son las siguientes:

SRA. DORA ELVA CANDIA LUNA	CALD621222IN3
SR. FRANCISCO GOMEZ VASQUEZ	GOVF770107UI6

--- CUARTO: La compareciente me exhibe el acta en (02) dos hojas utilizadas por ambos lados, y me pide la protocolice en los términos de lo dispuesto por el Artículo (194) ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por no contar por el momento con el Libro de Actas correspondientes, misma que agrego al apéndice de mi protocolo bajo el número de esta escritura y la letra "A" y que transcribo a la letra como sigue:

--- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS ---

--- DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V. ---

LUGAR, FECHA Y HORA: En San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en el domicilio social de "DCA PROYECTOS", S.A. DE C.V., siendo las 9:00 horas del día (18) dieciocho de Diciembre del (2009) dos mil nueve. - PRESIDENTE Y SECRETARIO: Actuaron con tal carácter respectivamente la señora DORA ELVA CANDIA LUNA y el señor FRANCISCO

GOMEZ VASQUEZ habiendo sido designados por la asamblea para ocupar dichos cargos.
 CONVOCATORIA: No hubo necesidad de que se publicara por encontrarse reunida la totalidad de las acciones que integran el capital social. ASISTENCIA: Procedieron a levantar la lista de asistencia y certificaron que en esta asamblea se encontraban representadas el 100% cien por ciento de las acciones que integran el capital social en la siguiente forma:

NOMBRE	CAPITAL SOCIAL FIJO	
	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
SR. FRANCISCO GOMEZ VASQUEZ	50	\$25.000.00
SRA. DORA ELVA CANDIA LUNA	50	\$25.000.00
TOTALES:	100	\$50.000.00
NOMBRE	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	
	ACCIONES SERIE B	VALOR
SR. FRANCISCO GOMEZ VASQUEZ	3950	\$1.975.000.00
SRA. DORA ELVA CANDIA LUNA	3950	\$1.975.000.00
TOTALES:	7900	\$3.950.000.00

INSTALACION DE LA ASAMBLEA: En virtud de lo anterior se declaro legalmente instalada la asamblea y en aptitud para resolver los asuntos a que se refiere el Orden del Dia, aun sin publicación de convocatoria, toda vez que se encontraba reunido el cien por ciento del capital social. ORDEN DEL DIA: - 1 - Discusión y aprobación o modificación en su caso del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias por el ejercicio social comprendido del 01 Enero al 31 de Diciembre del 2008, previa lectura de los informes de la Administradora Unica y Comisario - 2 - Aplicación de los resultados habidos en el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2008, previa lectura de los informes de la Administradora Unica así como del Comisario - 3 - Remuneración de la Administradora Unica y del Comisario - 4 - Ratificación de Administradora Unica y de Comisario - 5 - Proposición, discusión; y en su caso, aprobación de aumentar el Capital Social de esta empresa en su parte variable, para quedar en \$14.000.000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) - 6 - Designación de Delegado Especial de la Asamblea para que realice los trámites conducentes a la protocolización del acta de la misma, formalización de los acuerdos tomados, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda y demás trámites procedentes. Leído que fue el Orden del Dia de que se ocuparía esta asamblea se aprobo este por unanimidad por lo que se procedió a su desahogo. - DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA - Acto seguido se pasó a desahogar el Orden del Dia como sigue: 1 - El secretario dio lectura a los informes que rinden a la Asamblea respectivamente la Administradora Unica y el Comisario, el primero sobre las actividades desarrolladas en la sociedad, desenvolvimiento de los negocios y resultados obtenidos durante el ejercicio social correspondiente al año de 2008 y el segundo respecto a las cuentas generales especialmente sobre la cuenta de pérdidas y ganancias y el Balance General, en el que se concluye por recomendar la aprobación de dichos estados, por reflejar correctamente la situación financiera de la sociedad. - Discutidos ampliamente los informes mencionados, considerando la Asamblea que satisfacen las exigencias del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, resuelven aprobarlos. Aprobados los informes de la Administradora y del Comisario se puso a consideración de la Asamblea el estado de Pérdidas y Ganancias y el Balance General por el Ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de (2008) dos mil

Notaria 20 Publica

Lic. Iba Patricia Arzango Pérez

Lima

Lic. Patricia Villanueva Camp

Suplente

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

2085

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093

2094

2095

2096

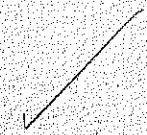
2097

2098

2099

2100

ocho, los cuales previas las declaraciones y explicaciones detalladas, fueron aprobadas por unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, mismas resoluciones que la Asamblea declaró definitivas por haber sido votadas en exceso el número de votos exigidos por el Artículo Trigésimo cuarto de los Estatutos Sociales.- 2 - Puesto a discusión, la Asamblea por unanimidad de votos, acordó que los resultados del ejercicio se apliquen al pago de participación de los Trabajadores, Impuesto sobre la Renta y el remanente, al fondo de reserva legal y utilidades por aplicar.- 3 - En relación al tercer punto del orden del día y en vista de que los miembros del Administrador Único y el Comisario renunciaron a percibir remuneración alguna por el trabajo desempeñado a favor de la sociedad durante el Ejercicio social de 2008, la Asamblea determinó no cubrir honorario alguno a estos por lo que se refiere al citado ejercicio, no sin agradecer previamente el apoyo que brinden a la sociedad.- 4 - Para continuar con el desahogo del cuarto Punto del Orden del Día, la Presidenta propuso a los asistentes ratificar a la señora DORA ELVA CANDIA LUNA en el cargo de Administradora Única, a fin de que continúe con la representación legal de la sociedad.- A continuación, previa la deliberación del asunto, se acordó por votación unánime de los accionistas, que la Sociedad continúe siendo administrada por la señora DORA ELVA CANDIA LUNA en su carácter de Administradora Única, con los mismos poderes y facultades establecidos en el Artículo DECIMO NOVENO de los Estatutos Sociales, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.- Asimismo los presentes acordaron ratificar al señor C.P. JUAN FRANCISCO MORENO MACIAS como Comisario de la Sociedad.- La Administradora Única y el Comisario designados aceptaron sus cargos y protestaron su fiel y legal desempeño.- 5 - En relación al quinto punto del orden del día, hizo uso de la palabra la Presidenta de la asamblea señora DORA ELVA CANDIA LUNA, exponiendo a los asistentes que la sociedad tiene actualmente nuevos proyectos de crecimiento para lo cual tiene la necesidad aumentar el capital de trabajo, y siendo el punto sometido a consideración plenamente conocido, propuso a los asistentes aumentar el capital social en su parte variable de la cantidad de \$3'950.000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la cantidad de \$13'950.000.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) permaneciendo en su parte fija en la cantidad de \$50.000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) sumando el capital social un total de \$14'000.000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y que dicho aumento de aprobarse, sería efectuado mediante nuevas aportaciones de los accionistas de forma proporcional a la participación que tienen actualmente en el capital social fijo.- La propuesta de la Presidenta de la Asamblea fue deliberada ampliamente por los señores socios, tomándose por unanimidad los siguientes acuerdos:- ACUERDO PRIMERO: Se acuerda aumentar el capital social en su parte variable de la cantidad de \$3'950.000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la cantidad de \$13'950.000.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante un aumento de \$10'000.000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), permaneciendo en su parte fija en la cantidad de \$50.000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sumando en consecuencia el capital social fijo y el variable un total de \$14'000.000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- ACUERDO SEGUNDO: Se aprueba en consecuencia la emisión de



(20.000) veinte mil acciones ordinarias nominativas, de la serie B, representativas de la parte variable del capital social de DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V. con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas, que susciben y pagan los accionistas de forma proporcional al capital que actualmente representan en la sociedad. Expidanse certificados provisionales que deberán canjearse por los títulos definitivos dentro del plazo que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ACUERDO TERCERO: Como consecuencia del aumento de capital decretado, el capital social quedará representado en la siguiente forma:-

NOMBRE	CAPITAL SOCIAL FIJO	
	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
SR. FRANCISCO GOMEZ VASQUEZ	50	\$25,000.00
SRA. DORA ELVA CANDIA LUNA	50	\$25,000.00
TOTALES	100	\$50,000.00

NOMBRE	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	
	ACCIONES SERIE B	VALOR
SR. FRANCISCO GOMEZ VASQUEZ	13,950	\$ 6,975,000.00
SRA. DORA ELVA CANDIA LUNA	13,950	\$ 6,975,000.00
TOTALES	27,900	\$13,950,000.00

La totalidad del importe de las acciones ha sido recibida en nombre de la sociedad en efectivo, con anterioridad a este acto por la señora DORA ELVA CANDIA LUNA en cuyo poder se encuentra para ser contabilizada oportunamente. A continuación, por unanimidad de votos de los presentes se acordó designar como Delegada Especial de esta Asamblea a la señora DORA ELVA CANDIA LUNA, para que en nombre y representación de este cuerpo colegiado ocurra ante notario público que se encargue de protocolizar los acuerdos que se tomen, formalizar los nombramientos de cargos y demás trámites correspondientes.- Desahogado totalmente el Orden del Día se suspendió la reunión para el efecto de redactar la presente acta, hecho lo cual fue reanudada y encontrándose presentes todos los accionistas, se aprobó por unanimidad, sin enmienda alguna, firmando para constancia todos los que en ella intervinieron y concluyéndose la asamblea a las 11:30 once horas con treinta minutos horas del día, mes y año al principio indicados.- PRESIDENTE: SRA. DORA ELVA CANDIA LUNA.- Firma.- SECRETARIO: SR. FRANCISCO GOMEZ VASQUEZ.- firma.- COMISARIO: C.P. JUAN FRANCISCO MORENO MACIAS.- Firma.

— QUINTO.- La compareciente señora DORA ELVA CANDIA LUNA, Delegada Especial de la asamblea general ordinaria de accionistas de "DCA PROYECTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE declara bajo protesta de decir verdad que el texto y las firmas que aparecen en el acta, son auténticas y agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra "A", y en virtud de la anterior protocolización otorga las siguientes:

C L A U S U L A S

— PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos a que haya lugar el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "DCA PROYECTOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha (18) dieciocho de Diciembre del (2009) dos mil nueve.

— SEGUNDA.- Con motivo del aumento de capital social acordado, este queda establecido en su parte variable en la cantidad de \$13,950,000.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), permaneciendo en su parte fija en la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA ML PESOS 00/100 MONEDA

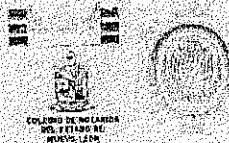
Notaria 20 Pública

Lic. Julia Patricia Acazapanitia Pérez

Notario

En el P. de la C. de la C. de la C.

Notario



NACIONAL), sumando el capital social un total de \$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual quedó suscrito y pagado de la siguiente forma:

CAPITAL SOCIAL FIJO		
NOMBRE	ACCIONES SERIE "A"	VALOR
SR. FRANCISCO GOMEZ VASQUEZ	50	\$25,000.00
SRA. DORA ELVA CANDIA LUNA	50	\$25,000.00
TOTALES:	100	\$50,000.00
CAPITAL SOCIAL VARIABLE		
NOMBRE	ACCIONES SERIE B	VALOR
SR. FRANCISCO GOMEZ VASQUEZ	13,950	\$ 6'975,000.00
SRA. DORA ELVA CANDIA LUNA	13,950	\$ 6'975,000.00
TOTALES:	27,900	\$13'950,000.00

--- **TERCERA** Se ratifica el cargo de Administradora Única de DCA PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conferido a la señora DORA ELVA CANDIA LUNA y se le otorgan los poderes y facultades establecidos en el artículo DCIMO NOVENO de los estatutos sociales los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran

--- **CUARTA** Se nombró como Comisario de la sociedad al señor C.P. JUAN FRANCISCO MORENO MACIAS

--- **QUINTA** La señora DORA ELVA CANDIA LUNA, en su carácter de Delegada Especial de la Asamblea que se protocoliza, y en cumplimiento a lo ordenado por dicho cuerpo colegiado, confiere el cargo de Administradora Única de la Sociedad con las facultades que otorgan los estatutos sociales, y el acta que ha quedado protocolizada, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran

PERSONALIDAD

--- La señora DORA ELVA CANDIA LUNA, justifica el carácter con que comparece con el Acta de Asamblea que se protocoliza y acredita la existencia y subsistencia legal de su representada con lo siguiente:

--- a) - Con el testimonio de la escritura pública número 6032 seis mil treinta dos de fecha (31) treinta y uno de Agosto del (2002) dos mil dos, relativa al acta constitutiva de la sociedad denominada DCA PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada ante la fe del señor Licenciado Raúl Ramos Betancourt, notario público número (95) noventa y cinco, con ejercicio en Guadalupe, Nuevo León, e inscrita bajo el número (10303) diez mil trescientos tres, volumen (03) tres, Libro Primero, con fecha (02) dos de Octubre del (2002) dos mil dos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León

--- b) - Con testimonio de la escritura pública número (14131) catorce mil ciento treinta y uno de fecha (13) trece de Mayo del (2003) dos mil tres, otorgada ante la fe de señor Licenciado Mario López Rosales, notario público número (16) dieciséis con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria celebrada el (02) dos de diciembre del (2002) dos mil dos por los accionistas de la sociedad DCA PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y en la que se acordó entre otros puntos, aumentar el capital social de la sociedad en su parte variable a la cantidad de \$3'950,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). - Dicha escritura

quedo inscrita bajo el (5004) cinco mil cuatro, volumen (3) cuatro, Libro Primero, con fecha (20) veinte de Mayo del (2003) dos mil tres en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo Leon.

c) - Con testimonio de la escritura publica número (10679) diez mil seiscientos setenta y nueve de fecha (02) dos de Junio del (2008) dos mil ocho, otorgada ante la fe del señor Licenciado José Mauricio del Valle de la Garza, notario publico número (139) ciento treinta y nueve con ejercicio en San Nicolás de los Garza, Nuevo Leon, relativa a la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria celebrada el (24) veinticuatro de Abril del (2008) dos mil ocho por los accionistas de la sociedad DCA PROYECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y en la que se acordó entre otros puntos el cambio de régimen de administración de la sociedad de Consejo de Administración por la Administrador Unico.- La referida escritura obra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico 82458*1 con fecha (17) diecisiete de Junio del (2008) dos mil ocho en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo Leon.

--- De los estatutos de la sociedad transcribo a la letra los siguientes: ---

- ESTATUTOS.- CAPITULO I.- DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará DCA PROYECTOS, la cual irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.- ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto: 1.- Diseño y Construcción de Obra Civil, Arquitectura y Electromecánica, en general de toda clase de edificios, almacenes, bodegas, fábricas, maquiladoras, casa habitación, estructuras, paileria y ductos.- 2.- Venta, compra, renta, instalación y mantenimiento de equipo térmico.- 3.- Introducción de servicios integrales, agua, drenaje, gas, electrificación, telefonía y pavimentos.- 4.- Proyecto y construcción de jardinería integral, para áreas deportivas y casa habitación.- 5.- La adquisición, enajenación o arrendamiento por cualquier título de bien inmueble o mueble en cualquier parte de la Republica Mexicana.- 6.- La compra venta, representación, fabricación, importación, exportación, enajenación, adquisición, alquiler o arrendamiento de toda clase de equipo, maquinaria, herramientas, materiales, artículos y mercancías que se les relacione con el ramo de la construcción.- 7.- La representación en la Republica mexicana o en el extranjero en calidad de agente comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de empresas, negociaciones o personas, la celebración de contratos, ejecución de actos jurídicos y realización de toda clase de actividades mercantiles o profesionales en las ramas indicadas, ya sea nombre propio o en representación de terceros.- 8.- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, traspaso, cesión y autorización de patentes, marcas de fábricas o comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos.- 9.- La adquisición de participaciones o partes de interés, acciones y obligaciones de toda clase de empresas mercantiles o industriales.- 10.- Todos aquellos actos necesarios para la conservación de los fines mencionados previa la cumplimentación de los requisitos legales correspondientes.- 11.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso y negociación de toda clase de títulos y valores que la Ley no prohíbe.- ARTICULO TERCERO.- EL domicilio de la Sociedad será en San Nicolás de los Garza, Nuevo Leon, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la Republica Mexicana.- ARTICULO CUARTO.- Esta sociedad es de nacionalidad mexicana, sin embargo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 treinta y uno del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera se conviene que el 50% cincuenta por ciento del capital social solo podrá ser suscrito por: a) Personas físicas de nacionalidad

Notaria 20 Publica

Lic. Julia Patricia Avarazgorta Ponce

Notaria 20

Lic. Patricia Villanueva Guzmán

Notaria 20



mexicana. b) Inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica y c).- Personas morales en la que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. EL 50% cincuenta por ciento restante será suscripción, siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 50% cincuenta por ciento, por lo que la participación de la Inversión extranjera en el capital social, podrá ser inferior 50% cincuenta por ciento, pero nunca exceder este porcentaje.- La Sociedad se constituye conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Todos extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por este simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- EN virtud del convenio que se señala en el párrafo que antecede respecto de socios extranjeros que lleguen a formar parte de la Sociedad, se tiene por convenio por estos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción primera del artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2º segundo de la Ley Orgánica de la Fracción I primera del artículo 27 veintisiete de la Constitución General de la República.- ARTICULO QUINTO.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contador a partir de la fecha de su constitución.- ARTICULO SEXTO.- La sociedad y sus accionistas, para todo conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de Nuevo León renunciando al fuero que por razón de domicilio pudiera favorecerles.- CAPITULO II.- DEL CAPITAL DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SÉPTIMO.- El capital de la Sociedad será, un MINIMO de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un máximo ilimitado. El capital social mínimo de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin derecho a retiro, está representado por 100 Acciones Nominativas de la Serie "A" con valor de: \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.- El máximo será ilimitado en su parte variable y estas se representará por acciones con series marcadas con las letras B, C, D, etcétera.-.- CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo, según lo acuerde la Asamblea General de Accionistas, de un Administrador Único o de un Consejo de Administración.-.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Son facultades del Administrador Único o del Consejo de Administración, según sea el caso las siguientes: A).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y de su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aun con las enunciativas de los artículos 2481 del Primero y 2587 del segundo; B).- Adquirir, poseer, aprovechar, enajenar y gravar los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad y los derechos reales y personales de la misma, con facultades

de APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del párrafo tercero del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y aun con las enunciaciones de los Artículos 2481 del primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del segundo; C) - Aceptar, certificar, otorgar, emitir, girar, endosar, avalar por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito en los términos de los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito; D) - Fijar los programas de operaciones sociales y la forma, términos y condiciones en que los mismos deban realizarse; E) - Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Árbitros, arbitradores y terceros particulares y autoridades laborales de todo el País, con facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, incluyendo las facultades que requieran Clausula determinada, conforme a la Ley en los términos del Párrafo Primero del Artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y de su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y aun con las enunciaciones de los Artículos 2481 del primero y 2487 del segundo, en consecuencia quedan facultados para representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles o Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto del Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus tramites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos, interlocutorias y definitivas y contra acuerdos, autos incidentales, resoluciones interlocutorias y laudos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar querrelas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, ojetar su presencia, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir en árbitros y recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa bajo protesta de Ley, nombrar peritos; - En los juicios o procedimientos laborales tendrán la representación legal a que se refieren los Artículos 11, 692, Fracciones II y III, 694, 786, fracciones I y VI, 899 en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del título Catorce todos de la Ley Federal de Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales, en consecuencia en representación de la Sociedad podrán comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionen en este instrumento, y demás podrán en nombre de la empresa, absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora obligándose la Poderdante a lo convenido, podrán ocurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones mas amplias ratificando la poderdante todo lo que hagan en tal Audiencia; - Así mismo gozarán de las facultades para intervenir en todo lo relativo a Contratos Individuales de Trabajo, Reglamento Interior de Trabajo, Contratos Colectivos de Trabajo, Comisiones Mixtas a que se refiere la Ley Laboral y tramites laborales, en materia del Seguro Social, Infonavit, etc. No solo en el País sino tambien en cualquier lugar del extranjero que fuera necesario; F) - Poder para otorgar y revocar Poderes dentro de los aquí establecidos. - CAPITULO V.- DE LAS ASAMBLEAS.



ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: La Suprema Autoridad de la Sociedad radicará en la Asamblea General de Accionistas que podrá ser Extraordinaria y Ordinaria. -

GENERALES

La señora DORA ELVA CANDIA LUNA, manifestó bajo protesta de decir verdad tener por generales las siguientes: Ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día (22) veintidós de Diciembre de (1962) mil novecientos sesenta y dos. Empresaria, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CALD621222IN3, con Clave Unica de Registro Nacional de Población (CURP) CALD621222MNLNRR07, y con domicilio en la calle Caliza número (218) doscientos dieciocho de la Colonia Antiguo Corral de Piedra en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con el número 1953062392190

Asimismo manifiesta que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave DPR020831418, con domicilio en la calle Caliza número (218) doscientos dieciocho B de la Colonia Antiguo Corral de Piedra en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

FE NOTARIAL

YO LA NOTARIA DOY FE DE LO SIGUIENTE: De la verdad del acto, que por no conocer personalmente a la compareciente identifiqué a ésta con el documento arriba mencionado; quien manifestó que su representada tiene capacidad legal; Que la Delegada Especial en éste acto me exhibe Cédulas de Identificación Fiscal de las personas que más adelante se señalan, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento con las letras B y C, por lo que me cercioré que las claves del Registro Federal de Contribuyentes que aparece en el acta de asamblea transcrita en el apéndice de éste escritura e identificado con la letra A, concuerdan fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación Fiscal de los señores DORA ELVA CANDIA LUNA y FRANCISCO GOMEZ VASQUEZ, que se cumplieron los requisitos que establece el artículo 106 de la Ley del Notariado vigente; de que feida que le fue por mí la Notaria esta escritura a la compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí misma, explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí hoy día (04) cuatro del mes de Febrero del año (2010) dos mil diez, autorizando de inmediato el presente instrumento por no estar gravado por la Ley. DOY FE.

SRA. DORA ELVA CANDIA LUNA.- ANTE MI LIC. JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ.- NOTARIA PUBLICA NUMERO 20.- R.F.C. AAPJ-601003-985.- Firmado y Sello Notarial de Autorizar

ARTICULO 2448

"ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforma a la Ley; para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los

apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen" DOY FE _____

— ES PRIMER TESTIMONIO, que se expide para uso de "DCA PROYECTOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y para uso de la señora DORA ELVA CANDIA LUNA en su carácter de Administradora Unica. Fue tomado de mi Protocolo y Apéndice correspondiente a la Escritura Pública Número (5,285) CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, del Libro (72) SETENTA Y DOS del Protocolo Abierto, y obra del Folio (14350) catorce mil trescientos cincuenta al Folio (14354) catorce mil trescientos cincuenta y cuatro, donde queda la matriz respectiva, bajo el número de la misma. Va en (10) diez páginas útiles protegidas por kinegramas que pueden no tener numeración seguida. En la ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los (04) cuatro del mes de Febrero del año (2,010) dos mil diez. DOY FE _____



LIC. JULIA PATRICIA AYARZAGOITIA PEREZ
NOTARIA PUBLICA TITULAR NUMERO 20
R.F.C. AAPJ-601003-985



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE
NUEVO LEON

Slr1801

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

82458 * 1

Control Interno Fecha de Prelación
79 * 04 / FEBRERO / 2010

Antecedentes Registrales:

V.3, L.1, I.10303

Denominación

DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
82458	1	M3	Asamblea ordinaria	05-02-2010	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 4950518e6ac17d535222d393d66511278b1a232b

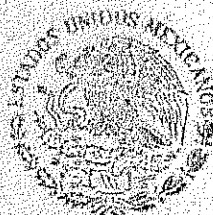
Derechos de Inscripción

Fecha: 04 FEB 2010
Importe: \$10,000,000.00
Subsidio:

Boleta de Pago No.: 5852
Boleta de Pago No.:

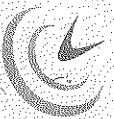
EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, NL





INSURGENTES®

A F I A N Z A D O R A

Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.

Grupo Financiero ASERTA
RFC: AIS970115HG4
Periferico Sur 4829, Piso 8
Col. Parques del Pedregal
Mexico 14010, D.F.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Numero:

Código de Seguridad:

Folio:

Monto de la fianza:

Monto de este movimiento:

6476-02133-8

8410467

889716

9635,557.40

9635,557.40

POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 28 de Agosto de 2015

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza

Movimiento: Emisión

Fiado: DCA PROYECTOS S.A. DE C.V.

Afianzadora Insurgentes, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fué otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 1° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora.

Ante: MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y/O TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

ANTE: MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y/O TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

MONTO DE LA GARANTIA \$635,557.40 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)

PARA GARANTIZAR POR: DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V., LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN PARCIAL O TOTAL, EN SU CASO DEL ANTICIPO QUE POR RECIBIDA COMO CONSECUENCIA DE LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. OP-R23-11/15-IR QUE CELEBRÓ EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2015, CON EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, RELATIVO A: CONSTRUCCIÓN DE BARRIO PUVITAL, EN CALLE PASEO DEL ARROYO ENTRE PASEO DE LAS FUENTES Y PASEO DEL LAGO COLONIA PASO RESIDENCIAL, EN MONTERREY, N.L. LA PRESENTE FIANZA COMENZARÁ A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DE ESTA FECHA Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA QUE SEA TOTALMENTE DEVENGADO O DEVENGITO EL ANTICIPO ANTES MENCIONADO.

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA HACE EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO IDENTIFICADO CON EL NUMERO OP-R23-11/15-IR QUE CELEBRÓ EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, CON DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V.;
- B) QUE PARA LIBERAR ESTA FIANZA ES REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINGCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES O BIEN, EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY,
- C) QUE ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y
- D) QUE ESTA AFIANZADORA, ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, AUN PARA EL CASO DE

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

Esta Fianza es válida para garantizar operaciones de crédito que otorga el fiador en la misma ciudad o en el extranjero, con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá otorgar depósitos y recibos electrónicos y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, siempre que los datos electrónicos de las firmas otorgadas a los documentos correspondientes y también el mismo valor probatorio, con su respectiva ley de firmas electrónicas, beneficiario mantenga expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA (EMPRESA) pueda utilizar la FIANZA ASERTA electrónica y los documentos electrónicos a su favor, insustancialmente el texto escrito de la Fianza de garantía electrónica. Esta Fianza es la impresión de un documento digital el cual no sólo emite un código QR con la impresión de los datos del Código de Comercio respecto a la firma electrónica otorgada con la recepción de esta póliza y con el fin de establecer que la firma electrónica proviene de la AFIANZADORA, se acepta en las terminas del artículo 36 bis del Código de Comercio como reconocimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.com.mx, por todos los efectos legales. Forman parte de esta póliza el anexo "IMPLEMENTACIÓN RECIBIBLE" y la FOLIO DE FIANZA.

JAIIME ALONSO TORRES LOPEZ

Firma Digital: 2E1Fh15...ab6H1VcVN11/6krpbt... Serie Certificado: 030901100970013087. Prestador de servicios de certificación: Autoridad Certificadora Cobacón

EIR VIII-X-MXV V/1

LINEA DE VALIDACIÓN
1313 RUFO 913R UFOJ FEI8 8971 6

Página 1/2

0064766



INSURGENTES®

A F I A N Z A D O R A

Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero ASERTA
RFC: A1S970115HG4
Perifoneo Sur 4829 Piso 8
Col. Parques del Pedregal
Mexico 14010 D.F.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

6476-02133-8
Bd10JW/
889716
\$635,557.40
\$635,557.40

POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 28 de Agosto de 2015
Movimiento: Emisión
Fado: DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza

Afianzadora Insurgentes, S.A. DE C.V. Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 1º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye

Ante: MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y/O TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

QUE PROCEDA EL GOBRO DE INDEMNIZACION POR MORAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA POLIZA DE LA FIANZA.

-FIN DE TEXTO-

**PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA**

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito sin cuando el texto de la misma diga lo contrario, de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA, podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producida los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la excepción de esta póliza, el beneficiario mantendrá expresamente su consentimiento para que AFIANZADORAS INSURGENTES, S.A. DE C.V. exhiba FIDUCIARIO ASERTA, el emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente. En forma escrita, a través de medios electrónicos. Esta fianza es la expresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la excepción de esta póliza, y con el fin de establecer que la fianza electrónica provenga de LA AFIANZADORA, se otorga en los términos del artículo 50 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación, validación de la misma, la obtención del verificado en línea del código de comercio, página de Internet www.afianzadora.com.mx para todos los efectos legales. Formá parte de esta Póliza el Anexo "HONORARIO" APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA.

JAIMÉ ALONSO TORRES LOPEZ

LÍNEA DE VALIDACIÓN

ER VIII-X-MMXV V.1

1313 RUFO 913R UFOJ FE18 8971 6

Página 2/2
0064767

Firma Digital: 2E1Fn1b3r1ab6RTV69N176xrpqtsunszhi0yeD4%kagum98e5ZArKAC9u01p5R7qLXZ2raCgFX2nMM.Dc*RGel2-KNAg61k6+/4URb0rT2/u+mlL1rIG9R7teHjVj+YD2/6UaFhVj?B3eeN7a3wx7SE1Utlg-
Firmante: JAIMÉ ALONSO TORRES LOPEZ, serie Certificado: 0000019000997000087, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cerban



INSURGENTES®

A F I A N Z A D O R A

Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.,

Grupo Financiero ASERTIA

RFC: AIS970115HG4

Periferico Sur 4829 Piso 8

Col. Parques del Pedregal

México 14070 D.F.

Teléfono: (55) 5447-3900

6476-02134-3

ZH#1W6Z

699738

5211,852.47

5211,852.47

POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 28 de Agosto de 2015

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza

Fiado: DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V.

Afianzadora Insurgentes, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTIA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora.

Ante: MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y/O TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

ANTE: MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y/O TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

MONTO DE LA GARANTIA \$211,852.47 (DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.)

PARA GARANTIZAR POR DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V., EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NO. OP-R23-11/15-TR DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2015, QUE HA CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, RELATIVO A: CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL, EN CALLE PASEO DEL ARROYO ENTRE PASEO DE LAS FUENTES Y PASEO DEL LAGO COLONIA PASEO RESIDENCIAL, EN MONTERREY, N.L.

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTIA, HACE SUYAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL CONTRATO ANTES CITADO Y POR LO MISMO SE OBLIGA A PAGAR A EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y/O TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY EL VALOR DE ESTA FIANZA EN CASO DE QUE EL OBLIGADO PRINCIPAL INCUMPLA CON ALGUNA DE SUS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL CONTRATO NO. OP-R23-11/15-TR O SI SE PRESENTARA ALGUNA FALLA O DEFECTO EN LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE EL MULTICITADO CONTRATO DE OBRA PUBLICA Y DESPUES DE SER REQUERIDO POR LE MUNICIPIO DE MONTERREY, SE NEGARE EL MISMO A CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O A REPONER O REPARAR CUALQUIER FALLA O DEFECTO CONSTRUCTIVO QUE APARECIERE DURANTE SU EJECUCION Y HASTA LA SUBSTITUCION DE ESTA GARANTIA POR LA DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRIERE EL CONTRATISTA A QUE SE REFIERE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTIA HACE EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO IDENTIFICADO CON EL NUMERO OP-R23-11/15-TR QUE CELEBRO EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY CON DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V.;
- B) QUE PARA CANCELAR ESTA FIANZA ES REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON EL ACTA

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario, de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la Afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa emitida los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes. Teniendo en cuenta que Afianzadora Insurgentes, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTIA, al otorgar a los documentos expresamente su consentimiento para que Afianzadora Insurgentes, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTIA, emita las fianzas y los documentos electrónicos a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos, esta fianza es la impresión de un documento digital el cual se otorga en conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza, se otorga el consentimiento que la fianza electrónica proviene de la Afianzadora, se acuerda en los términos del artículo 96 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del código de autenticidad disponible en la página de internet www.afianzadora.com.mx, para todos los efectos legales. Toda parte de esta póliza es aneja a la AUTENTICIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA.

JAIIME ALONSO TORRES LOPEZ

LÍNEA DE VALIDACIÓN

ER-VIII-X-IMXV

V.1

1313 RUFP G13R UFPQ FEI8 8973 8

Página 1 / 2

0064768

Firma Digital: ET=2shhRC3yE+apYVXs1AWf.kixCkyBYLkMA4Fr/54E0qweE+1peA5YbuiTqBjKwBqLTrS4WpQAD27/5i.700L2zsa7h550D6tP9uE+a3mR./QfWm1lo4M4cat2Q678b+v+b)UdNQSIVSwwE1end96Bq7vY+
Emisante: JAIIME ALONSO TORRES LOPEZ, Serie Electrónico: 000010000497006087, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cceban



INSURGENTES[®]

A F I A N Z A D O R A

Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.

Grupo Financiero ASERTA
RFC: AIS920115HG4
Periferico Sur 4829, Piso 8
Col. Parques del Pedregal
Mexico 14010, D.F.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

6476-02334-3

2H1TW6Z

889738

\$211,852.47

\$211,852.47

\$211,852.47

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México, D.F., 28 de Agosto de 2015

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza

Fiado: DCA PROYECTOS, S.A DE C.V.

Afianzadora Insurgentes, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora

Ante: MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y/O TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

ADMINISTRATIVA DE EXTINGCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN EL FINICUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALIDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE, Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY;

C) QUE ESTA FIANZA ESTARA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; Y

D) QUE ESTA AFIANZADORA, ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACION POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE LA FIANZA.

-FIN DE TEXTO-

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLASULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito sin cuando el texto de la misma diga lo contrario. Se conforma con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos y el uso de los medios de identificación en ejecución de la misma, otorgará prioridad los mismos efectos que las firmas otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la celebración de esta póliza, el beneficiario mantendrá expresamente al contratante a su favor, administrativamente en forma escrita a través de medios electrónicos, esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido y controlado con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se genera en los términos del artículo 36 de la Ley de Comercio como procedimiento de identificación y validación de la misma, la impresión de certificado de validación disponible en la página de Internet: www.afianzadora.com.mx, para todos los efectos legales. Firma física de esta póliza el área: ADMINISTRATIVO APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

JAI ME ALONSO TORRES LOPEZ

Firma Digital: 1TJ8zshBRC3wE+prVYk'siANfIkjXcXyByyKMA4Er/:44FOjwE18ipeA5YbutIgsdKCN0GLThS4WpQA/DZ7/5LFPdLLZzsh7h5SO06cf2ur:4+mhRv/QTEwM11cdMMcqi_QB7Bb+V+b3UdNQSIV3wweFTend96Bq7VY= Firmante: JAI ME ALONSO TORRES LOPEZ, Serie Certificado: 18966709940006887, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cebsan.

ER VIII-X-IMXV

V.1

1313 RUFF G13R UFPQ FE18 8973 8

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Página 2 / 2

0064769

www.gubnet.com.mx

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF), la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente figen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
 - 2.- En caso de PERDIDA O EXTRAÑO DE LA POLIZA DE FIANZA al ejercer su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
 - 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación con cada caso cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
 - 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que interviengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIANZAS, CONTRAFIANZADORAS u OBLIGADOS SOLIDARIOS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
 - 5.- La fianza suscita en este folio serú nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no sufrirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos no autorizados por especie, reestructuras de adeudos, renegotiación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
 - 6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
 - 7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIANDO, prórroga o esporea para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF), 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oprimir todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor. (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
 - 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIANDO, nombre o denominación del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar y el importe reclamado como sueta principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Finc. VIII y Art. 279 primer párrafo Finc. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143 del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará elección de BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 y 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF), 8.5 Las Fianzas Judiciales Federales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIANDO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Acreditado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF en caso de la no presentación del FIANDO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIANDO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIANZADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesarios para incoarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y que de los resultados del juicio, si se condenare a la AFIANZADORA al pago. (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integradas la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIANDO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIANZADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIANDO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIANDO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pago al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago. (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
 - 9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazar la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 88 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- De conformidad con el Artículo 211 de la L.I.S.F. y la Disposición Transitoria Sexta de la C.U.S.F.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá imponer penalidad alguna a las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que al señalar para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantiza el pago de dinero en la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 284 y 285 del CCF).
 - 11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIANDO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.
- Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.
- RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3 fracción I CUSF).
- PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (Disposición 19.2.3 fracción II CUSF).
- CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada sufra sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3 fracción III CUSF).
- 12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- ELLOS SOLICITANTES(Y) O FIANDOS(Y) O EL(LOS) OBLIGADOS(S) SOLIDARIOS(Y) y cualesquiera otros cobigados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadaluajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.
- 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANIA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resguardo de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.
- 14.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
- 15.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANIA AFIANZADORA, en los términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Consistencia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Asesta.
- 16.- Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no los son ajenos.
- 17.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en los términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, integridad e inviolabilidad de los datos que se transmiten y la autenticidad de los datos que se reciben.
- 18.- La COMPANIA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) O FIANDO(S) O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
- 2.- En caso de PENALIDAD O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobarse por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
- 3.- **SUS PRESUNTE LA EXTINCIÓN** de obligación como factor cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIDADOS, CONTRAFIDADOS Y/O OBLIGADOS SOLIDARIOS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será válida y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, rúmulos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
- 7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO conviene el FADO, prórroga o espasa para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación a la parte garantizada con la fianza la obligación novatada (Arts. 2220 y 2224 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos presupuestos o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 1174 LISF y caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante. Legaj debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suente principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Unica de Seguros y Fianzas en adelante CUSF. Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se agregará al Art. 143 del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 y 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF en caso de la no presentación del FADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza podrá hacerlo del conocimiento del FADO-SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFADADOR, haciendo saber el momento en que se venos el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convergen. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio y que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenara a la AFIANZADORA al pago. (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6 ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, essendo el FADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFADADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo el de pago de lo indebido, por lo no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pago al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la AFIANZADORA recibiera la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

- 10.- **OTRAS DISPOSICIONES.** Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parceladas, la falta de pago de alguna de las parceladas no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).
- 11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACIÓN. Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y a la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS. Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA. ELLOS/OS SOLICITANTES/ES Y/O FADOS/OS Y/O ELLOS/OS OBLIGADOS/OS SOLIDARIOS/ES, y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratantes de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o veindad, adquiriéndose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA. De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANIA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, opticos o de cualquier otra tecnología en la colaboración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos electrónicos con el mismo valor probatorio, por tal motivo ELLOS/OS SOLICITANTES/ES Y/O FADOS/OS Y/O OBLIGADOS/OS SOLIDARIOS/ES expresan su consentimiento para que LA COMPANIA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, opticos o por cualquier otra tecnología válida y/o podrá operar el uso de estos medios u ponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a la dispuesto por el Título Segundo. Del Comercio Electrónico. Libro Segundo del Código de Comercio, vigente artículos 89 al 114 empleando medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, haciendo al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cotón de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANIA AFIANZADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Asesra.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar, a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a ELLOS/OS SOLICITANTES/ES Y/O FADOS/OS Y/O OBLIGADOS/OS SOLIDARIOS/ES. De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo LA COMPANIA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando ELLOS/OS SOLICITANTES/ES Y/O FADOS/OS Y/O ELLOS/OS OBLIGADOS/OS SOLIDARIOS/ES, garanticen(a) satisfacción de la receptoría, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

NORMALTIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal (Art. 183 LISF). La póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener en su caso, indicaciones que administrativamente tienen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
- 2.- En caso de PENDDA O EXTRAVÍO DE LA POLIZA DE FIANZA al ejercer su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- SE PRESUME LA EXTINGCIÓN de obligación cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervinieren, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FADAS, CONTRAFADADORAS u OBLIGADOS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagafide, ni el pago de préstamos que dejen solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multas, fianciantes en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FADDO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación otorgada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación originada en fianza extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatada (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación otorgada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal otorgada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oprimir todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que presente la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditada, la personalidad con que se ostenta y señalando fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FADDO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motivó la presentación de la reclamación acompañado la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (Circular Única, de Seguros y Fianzas en adelante CUSF. Disposición 4.7A. Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se agregará al Art. 143 del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 y 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FADDO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Aposeado, designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF en caso de la no presentación del FADDO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA rechaza la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FADDO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFADADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos mercantiles celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para incoarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se contestara a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 282 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FADDO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFADADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FADDO hubiera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o denunciada podrá denunciar al pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegara a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 282 del CCF).

- 9.- En caso de que la AFIANZADORA rechace la reclamación o no diera constatación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA, se considera de acreditada solvencia Art.16 primer párrafo LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en participación, la falta de pago de alguna de las participaciones no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).
- 11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, EL FADDO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrá autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se elevará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde deba cumplirse la obligación otorgada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FADDO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coprologados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadaluajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o veniduría, aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANIA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica suscribe a la firma misma valor probatorio, por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FADDO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresan(n) su consentimiento para que LA COMPANIA AFIANZADORA, entre las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en su interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo. Del Comercio Electrónico. Libro Segundo del Código de Comercio. Viente artículos 89 al 114 emple medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pagando al efecto.

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANIA AFIANZADORA, en los términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Asefa.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FADDO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(n) pagar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANIA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FADDO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garanticen(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FINANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la ley de Instituciones de Seguros y Finanzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente figen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
 - 2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA POLIZA DE FINANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
 - 3.- Se PRESUME LA EXTINCION de obligación cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
 - 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorgan o se celebran, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIANZAS, CONTRAFIANZADOS u OBLIGADOS SOLIDARIOS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
 - 5.- La fianza suscita en este hito será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos si se garantizan préstamos de dinero, multas, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
 - 6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
 - 7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación otorgada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF); 7.2 La novación de la obligación principal otorgada extinguió la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF); 7.3 La quita o pago parcial de la obligación otorgada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal otorgada queda sujeta a nuevos exoneraciones o condicionalidades (Art. 2847 del CCF); La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
 - 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalará fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.); Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar la declaración y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (Circular Unificada de Seguros y Finanzas en adelante CUSF Disposición 4.28, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF); 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se agregará al Art. 143 del Código Fiscal de la Federación; 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará elección a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 y 282 LISF y en su reglamento; 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán elecciones, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF); 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán elecciones conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se la requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF en caso de la no presentación del FIADO en el plazo correspondiente. 8.6 Cuando la AFIANZADORA rechaza la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIANZADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para incurrir en la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quite a las resacas del juicio, si se condenara a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF); 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la AFIANZADORA, tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIANZADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA, lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebidamente, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el juicio hecho por la AFIANZADORA, para que se llegue a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
 - 9.- En caso de que la AFIANZADORA rechace la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar importe para las fianzas que otorgan las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantiza el pago de una suma de dinero en parceladas, la falta de pago de alguna de las parceladas no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de su naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).
 - 11.- FINANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.
- Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.
- RECLAMACION.-** Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito/mexicanas o filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación otorgada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).
- PRIMAS.-** Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones determinadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).
- CONTRIVERSIAS.-** Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada sufra sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).
- 12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros cobigados, en su caso, así como tratantes de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudieran corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Finanzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán elecciones en los términos del Art. 282 de LISF.
- 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.-** De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANIA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología válida y no podrá objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujeta a lo dispuesto por el Título Segundo. Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio (véanse artículos 89 al 114 emple medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:
- I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza endosadas y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
- II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANIA AFIANZADORA, en los términos del Artículo 90 bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet: www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aesita.
- Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.
- III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en los términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán) pactar los medios electrónicos idoneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANIA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.



INSURGENTES®

A F I A N Z A D O R A

Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.
Grupo Financiero ASERTA
RFC: AIS970119HG4
Periferico Sur 4829, Piso 8
Col. Parques del Pedregal
Mexico 14010, D.F.
Telefono: (55) 5447-3900

Fianza Numero:
Codigo de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

6476-02133-8
8d107w/
889716
\$635,557.40
\$635,557.40

1139

POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 28 de Agosto de 2015

Monedas: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Movimiento: Emisión

Fiado: DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V.
Afianzadora Insurgentes, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fué otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora.

Ante: MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y/O TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

ANTE: MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y/O TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

MONTO DE LA GARANTIA \$635,557.40 (SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)

PARA GARANTIZAR POR: DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V., LA DEBIDA INVERSION O DEVOLUCION PARCIAL O TOTAL, EN SU CASO DEL ANTICIPO QUE POR RECIBIRA COMO CONSECUENCIA DE LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO No. OP-R23-11/15-IR QUE CELEBRÓ EL DIA 28 DE AGOSTO DE 2015, CON EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, RELATIVO A: CONSTRUCCION DE DRENAGE PLUVIAL, EN CALLE PASEO DEL ARROYO ENTRE PASEO DE LAS FUENTES Y PASEO DEL MAGO (COLONIA PASEO RESIDENCIAL, EN MONTERREY, N.L. LA PRESENTE FIANZA COMENZARA A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DE ESTA FECHA Y ESTARA EN VIGOR HASTA QUE SEA TOTALMENTE DEVENGADO O DEVENITO EL ANTICIPO ANTES MENCIONADO.

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA HACE EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO IDENTIFICADO CON EL NUMERO OP-R23-11/15-IR QUE CELEBRÓ EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, CON DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V.;
- B) QUE PARA LIBERAR ESTA FIANZA ES REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINGCION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES O BIEN, EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALIDOS A CARGO DEL CONTRATISTA, LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE, Y LA MANIFESTACION EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY;
- C) QUE ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACION DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y
- D) QUE ESTA AFIANZADORA, ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, AUN PARA EL CASO DE

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito que consistan en el otorgamiento de un préstamo, hipoteca, avalúo, garantía, etc., que no estén contempladas en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. La AFIANZADORA podrá usar cualquier medio electrónico, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, incluida la presencia de rubros electrónicos que otorgan a los documentos correspondientes, y cuando el mismo autor procedente, con la excepción de los casos de beneficio manifiesto expresamente su consentimiento para ser AFIANZADORA, INTERSEGUROS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, electrónica y los documentos electrónicos, a su favor, indistintamente en forma electrónica, a través de medios electrónicos. Este fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido analizado de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respect a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la firma electrónica proviene de la AFIANZADORA, se acepta en los términos del artículo 36 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.com.mx por todos los efectos legales. Formo parte de esta póliza el anexo "WCPM0151711ND APLICABLE A LA FIRMA DE FIANZA".

JAIIME ALONSO TORRES LOPEZ

Firma Digital: El Firmante atenta a VN:1/5Krbtp2u3Suluv099Kegun96527KvAC9UC7p5R/IgIX:Z3aCqFYZ:4Z/DBK9eL7-KNAj61Kx:4URCo9pT3J+mD:ALF1ePRT3pQH7V3YF2/QUAFNv17B8aeNVa3W7S517tig= Firmado por: JAIME ALONSO TORRES LOPEZ, Serie Certificada: 046001-000000-0007, Presador de servicios de certificación: Autoridad Certificadora Gobcan

ER-VIII-IX-MMXV V.1

LINEA DE VALIDACION
1313 RUFO 913R UF0J FEI8 8971 6

Página 1/2
0064766



INSURGENTES®

A F I A N Z A D O R A

Afianzadora Insurgentes S.A. de C.V.,
Grupo Financiero ASERTA
RFC: AI\$970115HG4
Perifoneo Sur 4829, Piso 8
Col. Parkes del Pedregal
Mexico 14070, D.F.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

6476-02133-8
8410JW/
889716
\$635,557.40
\$635,557.40

POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 28 de Agosto de 2015
Movimiento: Emisión
Fiado: DCA PROYECTOS, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza

Afianzadora Insurgentes, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye

Ante: MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY Y/O TESORERIA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

QUE PROCEBA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MOBA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORANEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE LA FIANZA.

-FIN DE TEXTO-

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

Esta fianza es válida para garantizar operaciones de crédito sin cambio el texto de la misma dice lo contrario, de conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en su publicación de la firma autográfica, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y tendrán el mismo valor probatorio, con la excepción de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos electrónicos, a su favor, indistintamente, en forma escrita, a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la firma electrónica avanzada. Con la excepción de esta póliza, en el caso de establecerse como procedimiento de identificación y validez de la misma, la validez de la misma se fijará de acuerdo a lo establecido en el párrafo de Internet para afianzadora.com.mx para todos los efectos legales, forma parte de esta póliza el presente procedimiento aplicable A LA POLIZA DE FIANZA:

JAI ME ALONSO TORRES LOPEZ

LÍNEA DE VALIDACIÓN

ER VIII-X-MXV V1 1313 RUFO 913R UFOJ FEI8 8971 6

Firma Digital: ElFh1b3r1rab6RT*6vN1j/6xrp0t2pnsZhi0yeD*9ksqum0e52ArkYAC0uC7p5P7IqLX*2aCqFX2hMVTDbIRGeL2-KNAq6Lk4+/4URb0pPt2/u+mlL/lrIGeR7teCnjVj+YD276UaFhVj?B8aenY6swx7SElJtlq= Firmante: JAI ME ALONSO TORRES LOPEZ, Serie Certificado: 0000919006997006087, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cerebrar

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FINANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal (Art. 183 LISF), la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
 - 2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FINANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, debera comprobada por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
 - 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como factora cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
 - 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que interviengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIANZAS, CONTRAFIANZADORAS Y OBLIGADOS SOLIDARIOS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
 - 5.- La fianza suscrita en este tipo será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantizará el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no sufrirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos no autorizados o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
 - 6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
 - 7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, proroga o espera para el cumplimiento de la obligación fianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179-1 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal fianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal fianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
 - 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.), Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que muestra la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF Disposición 4.2.8. Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apoyará al Art. 143 del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 y 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme al procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 291 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Federales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se la requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Aportador designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIANZADOR, habiéndose saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos connotorios celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesarios para incontinarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promueve el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resullas del juicio, si se condenara a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez diligenciada la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIANZADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO hubiera tenido a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resullas del juicio, para el caso de que se llegase a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
 - 9.- En caso de que la AFIANZADORA rechace la reclamación o no la certifique en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación o en su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- De conformidad con el Artículo 211 de la L.I.S.F. y la Disposición Transitoria Sexta de la C.U.S.F.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del seguro, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 primer párrafo LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 2833 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustitirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantiza el pago de una suma de dinero en parceladas la falta de pago de alguna de las parceladas no da derecho a -reclamar la fianza por la totalidad (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).
 - 11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.
- Únicamente se podrá autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.
- RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación fianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3 fracción II CUSF).
- PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3 fracción III CUSF).
- CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada sufra sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3 fracción III CUSF).
- 12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- ELLOS SOLICITANTES) Y/O FIADOS) Y/O ELLOS OBLIGADOS) SOLIDARIOS) y cualesquiera otros cobijados en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o venidicta; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.
- 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANIA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la misma, valor probatorio, por tal motivo (ELLOS SOLICITANTES) Y/O FIADOS) Y/O OBLIGADOS) SOLIDARIOS) expresan(su consentimiento para que LA COMPANIA AFIANZADORA, emita las fianzas y documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo. Del Comercio Electrónico. Libro Segundo del Código de Comercio Viente artículos, 89 al 114 ampe. medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, raudando al efecto.
- I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
- II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANIA AFIANZADORA, en los términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aseata.
- Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no los son ajenos.
- III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en los términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a (ELLOS SOLICITANTES) Y/O FIADOS) Y/O OBLIGADOS) SOLIDARIOS). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(II) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANIA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando (ELLOS SOLICITANTES) Y/O FIADOS) Y/O (ELLOS) OBLIGADOS) SOLIDARIOS) garanticen(su satisfacción de la recepción, los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FINANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal (Art. 183 LISF). La póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente figen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
- 2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FINANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiancera cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que interviergan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIANZAS, CONTRAFIANZADORAS u OBLIGADOS SOLIDARIOS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 332 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este tipo será válida y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantizará el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no sufrirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multos, fiancimientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegotiación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
- 7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá con los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, proroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novada (Arts. 2220 y 2247 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a oponente todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, cuando el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado, para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF) para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF Disposición 4.28 Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apoyará al Art. 143 del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 261 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se la requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para el efecto, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF en caso de lo no presentado del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIANZADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se comparecieran a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIANZADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegara a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

- 9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazar la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá imponer importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para depositos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se devienen de su titularidad de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).
- 11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.
- Únicamente se podrá autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.
- RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3 fracción II CUSF).
- PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3 fracción I CUSF).
- CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3 fracción III CUSF).
- 12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- ELLOS SOLICITANTES) Y/O FIADOS) Y/O ELLOS OBLIGADOS) SOLIDARIOS) y cualesquiera otros cobigados, en su caso, así como trámites de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadaluajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o residencia, aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.
- 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la Firma Electrónica. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otro tecnología válida y no podrán oponer al uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo. Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio vigente artículos 89 al 114 empleando medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.
- 14.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
- 15.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA AFIANZADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidad correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consultas disponible en el Portal de Internet www.afianzadoras.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Asesta.
- Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.
- 16.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 89 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a ELLOS SOLICITANTES) Y/O FIADOS) Y/O OBLIGADOS) SOLIDARIOS). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(án) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando ELLOS SOLICITANTES) Y/O FIADOS) Y/O ELLOS OBLIGADOS) SOLIDARIOS) garanticen(án) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se enunciarán regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal (Art. 183 LISF), la póliza será numerada al igual que sus endosos, debiendo contener, en su caso, indicaciones que admitirán directamente fin a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
 - 2.- En caso de FENECIDA O EXTRAÑO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercer su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
 - 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiador cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
 - 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIDIAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
 - 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el letrado de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
 - 6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF (Art. 178 LISF).
 - 7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación alanzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal, alteranza extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito, para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación alanzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal alanzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2947 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a conocer todas las exposiciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
 - 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, accediendo, personalmente con que se ostenta y señalando fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suero principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única, de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.24, Fac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143 del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios, se hará electiva a elección del BENEFICARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 y 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se hará electivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Acreditado, designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de no la presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.5 Cuando la AFIANZADORA rechace la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos conciliatorios celebrados con los BENEFICARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para incurrirse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promueva el BENEFICARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y cuente a las resacas del juicio, si se contuviere a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integradas la reclamación en los términos de los Arts. 279 y 282 LISF, la AFIANZADORA, tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicarle por escrito al BENEFICARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la AFIANZADORA, no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo no debido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y cuente a las resacas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
 - 9.- En caso de que la AFIANZADORA rechace la reclamación o no déra constatación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 88 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para depositos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2945 del CCF).
 - 11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.
- Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.
- RECLAMACIÓN.-** Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación alanzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).
- PRIMAS.-** Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).
- CONTRÓVERSIAS.-** Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales. (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).
- 12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados en su caso, así como tratándose de BENEFICARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento o ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadaluajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando o futuro por expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o venedicta; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán electivas en los términos del Art. 282 de LISF.
- 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.-** De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANIA AFIANZADORA podrá usar, equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma manuscrita y producirá los mismos efectos que las hojas otorgan a los documentos correspondientes, con el mismo valor probatorio, por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresan(s) su consentimiento para que LA COMPANIA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo. Del Comercio Electrónico. Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 emple medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto.
- I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notes de crédito, emisión de pólizas de fianza, avisos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
- II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANIA AFIANZADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Asestra.
- Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.
- III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica Generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 93 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(án) hacer los medios electrónicos idoneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANIA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FINANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la AFIANZADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF), la póliza será numerada al igual que sus autosados debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
 - 2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FINANZA al ejercer su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la AFIANZADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
 - 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fianza cuando se hace la devolución de una póliza a la AFIANZADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
 - 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que interviergan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIANZAS, CONTRAFIANZADORAS u OBLIGADOS SOLIDARIOS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
 - 5.- La fianza suscrita en este tipo será nula y sin efectos legales, si se garantiza operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. En fianza no surtirán efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multas, financiamientos en numerario o la esportación, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
 - 6.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
 - 7.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIANDO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la AFIANZADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos excepciones o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, a o por todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la AFIANZADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para incurrir en la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
 - 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIANDO, nombre o denominación del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (Circular Unica de Seguros y Fianzas en adelante CUSF- Disposición 4.128, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Fec. LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143 del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 y 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 291 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIANDO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Acreditado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de lo no presentación del FIANDO en el plazo condecorado. 8.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIANDO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIANADOR, habiéndose saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para incurrirse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho conenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juico que en su contrato promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y que a los fines de la LISF, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIANDO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIANADOR obligado a reembolsar a la AFIANZADORA, lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIANDO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo el FIANDO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el juicio al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
 - 9.- En caso de que la AFIANZADORA rechazar la reclamación o no déra constatación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 88 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- De conformidad con el Artículo 211 de la L.I.S.F. y la Disposición Transitoria Sexta de la C.U.S.F.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES. Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia Art. 10 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorgan las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá sustituir al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcelaciones, la falta de pago de alguna de las parcelaciones no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).
 - 11.- FINANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIANDO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CCF.
- Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.
- RECLAMACIÓN.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito/mexicanas o filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3 fracción II CUSF).
- PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas a moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).
- CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3 fracción III CUSF).
- 12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- ELLOS SOLICITANTES/ES Y/O FIANDOS/ES Y/O EL(LOS) OBLIGADOS/ES SOLIDARIOS/ES, y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y elección de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común del Distrito Federal, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.
- 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPANIA AFIANZADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la autografía y producirá los mismos efectos que las leyes dispongan en los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio, por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTES/ES Y/O FIANDOS/ES Y/O OBLIGADOS/ES SOLIDARIOS/ES expresan, su consentimiento para que LA COMPANIA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Végase artículos 89 al 114 emple medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:
- I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, autosados y documentos modificatorios que sean solicitados a LA AFIANZADORA, así como cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.
- II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPANIA AFIANZADORA, en los términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Asefa.
- Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.
- III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en los términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTES/ES Y/O FIANDOS/ES Y/O OBLIGADOS/ES SOLIDARIOS/ES, De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán (n) pactar los medios electrónicos idoneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPANIA AFIANZADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTES/ES Y/O FIANDOS/ES Y/O EL(LOS) OBLIGADOS/ES SOLIDARIOS/ES, garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.